CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECYTEO), REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN, Y SU JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO FILDELMAR SANTIAGO CARRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCECYTEO), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL INGENIERO JULIO MARTÍN DIAZ SANCHEZ.

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- Declara el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de marzo de 1994, y sus reformas vigentes, con domicilio legal en Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

SEGUNDA.- Declara el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, que sus objetivos son: Impartir educación en el nivel medio superior con la modalidad de Bachillerato Tecnológico Bivalente y Bachillerato General, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica; promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos; enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares y complementarias debidamente planeadas y desarrolladas; promover y difundir una actitud crítica y creadora derivada de la investigación científica de nuestra realidad, que permitan el desarrollo de una tecnología propia y promover y consolidar la idiosincrasia estatal, la cultura nacional y el conocimiento universal, con especial énfasis en la de carácter tecnológico, apegándose desde luego a los lineamientos del artículo 3° de la Constitucióonn Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones reglamentarias.

TERCERA.- Declara el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, ser una persona moral, legalmente constituida, debidamente registrada bajo el número 555 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, como SINDICATO de empresa, según resolución de fecha 15 de julio del 2002, dictada en el expediente número 119/2002, que se lleva en la Secretaria Auxiliar de Conflictos Colectivos y Registros de la referida autoridad laboral y número de registro JLCAOAX/CCT/325, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, teniendo por conducto de su representante legal la capacidad para contratar y

obligarse en términos de la resolución con folio CFCRLMODDIRECTIVA-2022122051960-1878, de fecha 26 de enero de 2023, expedido por el Coordinador General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Actualmente su domicilio se encuentra establecido en la calle de Ignacio Zaragoza S/N; Esquina con Tercera Privada de Ignacio Zaragoza, Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.

CUARTA.- Declara el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA que se encuentra constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses tanto colectivos como individuales de sus agremiados.

QUINTA.- Ambas PARTES, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, reconocen y aceptan que la finalidad del COLEGIO es eminentemente educativa, cultural, de investigación científica y tecnológica, a través de las cuales se forma en los educandos ideas y principios racionales, producto de la reflexión científica y el análisis filosófico, por lo tanto, en el cumplimiento de sus metas no operan los factores de la producción que regulan el trabajo-capital, **y por ello no persigue fines lucrativos, ya que** la materia a regular es el trabajo y el servicio educativo que se imparte en los diversos PLANTELES Y CENTROS DE EMSaD, de la INSTITUCIÓN, sin perjuicio de considerar los CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN, que no están directamente dedicados a la docencia.

SEXTA.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA reconocen y aceptan que los servicios educativos que presta el COLEGIO, dada su especial y particular naturaleza, son de orden público e interés general, por ser de igual naturaleza la educación que en él se imparte, siendo además la base del desarrollo de toda persona en lo individual y de los pueblos en lo general.

SÉPTIMA.- Declaran el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA contratantes por conducto de sus respectivos representantes legales, que las relaciones de trabajo entre el COLEGIO y los trabajadores, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA.- Declaran el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, que para la interpretación del contenido del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que en este acto

celebran en lo sucesivo se designan como COLEGIO y SINDICATO respectivamente, y en este tenor pactan las siguientes:

C L Á U S U L A S
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL COLEGIO y EL SINDICATO se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad que han acreditado previamente en las declaraciones de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Para la correcta aplicación e interpretación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se entenderá por:

I. **AFORE. -** Administradoras de Fondos para el Retiro.
II. **AUTORIDADES DEL COLEGIO**.- La estructura orgánica vigente del COLEGIO.
III. **ASESORES**.- Las personas que, con voz, pero sin voto orienten a los Representantes de las PARTES para aclarar criterios de interpretación de este CONTRATO.
IV. **CATÁLOGO DE CATEGORIAS O DE PUESTOS**.- Es el documento que contiene la información ordenada y sistematizada, sobre las categorías y puestos que ocupan los trabajadores docentes y administrativos, al servicio del COLEGIO.
V. **CATEGORÍAS CONTRACTUALES HOMOLOGADAS**: Las reconocidas por las PARTES del presente CONTRATO, las cuales son:
    a) Profesor Asociado A
    b) Profesor Asociado B
    c) Profesor Asociado C
    d) Profesor Titular A
    e) Profesor Titular B
    f) Profesor Titular C

    Estas categorías y el procedimiento técnico jurídico para obtenerlas se encuentran reconocidos por las PARTES y han sido adquiridas en términos de lo previsto en la normatividad vigente.

VI. **CATEGORÍA DOCENTE HOMOLOGADO**: La categoría que se adquiere mediante los procedimientos técnicos jurídicos establecidos en la normatividad vigente.
VII. **CATEGORÍAS NO HOMOLOGADAS**: Son aquellas categorías de trabajadores docentes que no se han sometido a los procedimientos técnicos jurídicos para obtener categorías consideradas homologadas en este CONTRATO y reguladas en los diversos reglamentos educativos reconocidos por el COLEGIO. Estas categorías son las que se mencionan a continuación:

a) Profesor CECYT I
b) Profesor CECYT II
c) Profesor CECYT III
d) Profesor CECYT IV

VIII. **CATEGORÍAS O NIVELES**.- Concepto que determina las diferentes funciones o actividades que desarrollan los trabajadores docentes o administrativos del COLEGIO que inclusive pueden estar diferenciadas en razón de su nivel o jerarquía.

IX. **CARGA HORARIA**.- Es aquella que ostenta un TRABAJADOR DOCENTE, compuesta por las horas-semanas-mes o PLAZA DE JORNADA más horas adicionales.

X. **CENTRO DE TRABAJO**.- Planteles, Centros de Educación a Distancia (EMSaD) y Centros de apoyo a la Educación (Dirección General, Dirección Académica, Dirección de Centros EMSaD, Almacén General).

XI. **CENTROS DE SERVICIOS EMSaD**.- Centro de trabajo de Educación Media Superior a Distancia, dependiente de la INSTITUCIÓN con modalidad de Bachillerato General.

XII. **CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN**.- Centros de trabajo donde se realizan actividades administrativas, materiales y de servicios varios, no docentes.

XIII. **CFCyRL**.- CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

XIV. **COLEGIO, INSTITUCION o PATRÓN**.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, por sus siglas son: CECyTEO.

XV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o CONTRATO**.- Es el documento que regula las relaciones colectivas de trabajo y establece las condiciones de la misma naturaleza en que deben prestarse los servicios por los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados del COLEGIO.

XVI. **CONAHCyT**.- Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología.

XVII. **CONSTITUCIÓN.**- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVIII. **COSFAC**.- Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico.

XIX. **COMISIONES MIXTAS**.- Son órganos colegiados integrados por representantes del COLEGIO y del SINDICATO para discutir con voz y voto, las materias para las cuales fueron designadas y facultadas por los representantes legales en el CONTRATO.

XX. **CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACION DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS**.- Es el documento normativo que determina el criterio para homologar en orden ascendente las categorías y niveles de los trabajadores docentes y administrativos que prestan sus servicios en el COLEGIO.

XXI. **DELEGADO, REPRESENTANTE Y ENLACE SINDICAL.-** Es el asociado que representa al SINDICATO en el PLANTEL, CENTROS DE SERVICIOS DE EMSaD o CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN, previamente designados por los afiliados de ese Centro de Trabajo. En ausencia del

DELEGADO, el representante será el Subdelegado de la misma circunscripción.

XXII. **DGETI.-** Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

XXIII. **DGPPyP SEP**.- Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaria de Educación Pública.

XXIV. **ESCALAFÓN**.- Es el procedimiento que se utiliza para cubrir temporal o definitivamente las plazas de base vacantes y/o de nueva creación y ascenso.

XXV. **HOMOLOGACIÓN.-** Es un procedimiento técnico jurídico que determina una nueva categoría para los trabajadores docentes y cambio de nivel para los trabajadores administrativos del COLEGIO, así como las percepciones salariales, con respecto a lo dispuesto en la normatividad vigente.

XXVI. **HORA CLASE GRUPAL**.- La unidad de tiempo que el trabajador docente labora frente a un grupo de alumnos en el COLEGIO.

XXVII. **HORA CLASE NO GRUPAL**.- La unidad de tiempo que el trabajador docente no desarrolla frente a grupo y ocupa para realizar actividades de apoyo, trabajo y fortalecimiento académico.

XXVIII. **HORA DE ASIGNATURA**.- La unidad de tiempo utilizada para determinar la carga horaria académica del Docente Homologado y que sirve para determinar la percepción mensual bruta.

XXIX. **HORA-SEMANA-MES.-** La unidad de tiempo utilizada para determinar la carga horaria académica del Docente Horas Clase y que sirve para determinar la percepción mensual bruta.

XXX. **IMSS.**- Instituto Mexicano del Seguro Social.

XXXI. **INFONAVIT**.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

XXXII. **INFONACOT.**- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

XXXIII. **ISSS.** - Impuesto Sobre Sueldos y Salarios.

XXXIV. **JUZGADO.**- Al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

XXXV. **LAS PARTES.-** Cuando se haga referencia al "COLEGIO", "INSTITUCIÓN" o "PATRÓN" y al "SINDICATO".

XXXVI. **LEY.-** Ley Federal del Trabajo.

XXXVII. **LEYES DE EDUCACIÓN.-** Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XXXVIII. **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO AL MÉRITO ADMINISTRATIVO.-** Documento normativo reconocido por las PARTES, que establece las bases para otorgar el premio al mérito a los trabajadores administrativos sindicalizados que prestan sus servicios en el COLEGIO.

XXXIX. **JUNTA.-** Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.

XL. **NOMBRAMIENTO.-** Documento expedido por el COLEGIO, al trabajador docente o administrativo por tiempo indeterminado, que especifica las características del trabajo que desempeña en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN DE TRABAJADORES PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 559F75

XLI. **NÓMINA.-** Documento en el que se hace constar de manera desglosada las percepciones y deducciones salariales de los trabajadores docentes y administrativos.

XLII. **NORMATIVIDAD.-** Son las disposiciones legales vigentes, emitidas por las autoridades competentes, aplicables al COLEGIO.

XLIII. **PERMUTA.-** Es el acuerdo de cambio de adscripción entre dos trabajadores docentes o administrativos sindicalizados que cuenten con el mismo puesto, categoría y derechos de preferencia, conforme al presente CONTRATO.

XLIV. **PERSONAL DOCENTE.-** Persona física que presta sus servicios al COLEGIO para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de carácter académico, docencia, de investigación, tecnológicas, de vinculación, de orientación educativa, de difusión de la cultura, artes y deportes, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que sean aprobados por la SEMS.

XLV. **PERSONAL DOCENTE CON ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.-** Persona física contratada por el COLEGIO para el desarrollo de funciones extra curriculares de instrucción y capacitación en las áreas cívicas, culturales, artísticas y deportivas.

XLVI. **PLAZA.-** Es el espacio laboral que ocupa un trabajador docente o administrativo.

XLVII. **PLAZA DE NUEVA CREACIÓN.-** Plaza autorizada que se genera con motivo de las necesidades del servicio educativo en el COLEGIO para ser cubierta por trabajador docente o administrativo.

XLVIII. **PLAZA DE JORNADA.-** Es aquella que obtiene un Profesor homologado conforme a los procedimientos técnicos jurídicos establecidos en la normatividad vigente quedando de la siguiente manera:

a) De Asignatura (de 1 a 19 horas)
b) Medio tiempo (de 20 a 29 horas)
c) Tres cuartos de Tiempo (30 a 39 horas)
d) Tiempo Completo (40 horas)

XLIX. **PLANTILLA DE PERSONAL.-** Es la relación de trabajadores con el número de plazas sindicalizadas autorizadas para cada uno de los puestos o categorías, de acuerdo a la estructura orgánica de cada uno de los centros de trabajo del COLEGIO.

L. **PLANTEL.-** Centro de trabajo educativo en el que se imparte Bachillerato Tecnológico Bivalente, dependiente de la INSTITUCIÓN.

LI. **PROGRAMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.-** Es el conjunto de estrategias y acciones realizadas por el COLEGIO y el SINDICATO, de manera concertada, encaminadas a buscar la actualización de conocimientos y procedimientos y perfiles de sus trabajadores, para mejorar el desempeño de su trabajo, incluyendo aspectos como la formación docente y pedagógica, la adquisición de habilidades y destrezas para la autoformación y para el desempeño de roles que exige el modelo educativo y administrativo del COLEGIO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA · CECyTEO DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA · CECyTEO DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO · STSCECYTEO · COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026 · REGISTRO NO. 556F75

LII. **PROMOCIÓN.-** Es el procedimiento que determina un movimiento escalafonario. Para el personal docente, es el incremento de horas y/o recategorización con base en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el "Reglamento de Promoción del Personal Docente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial". Para el personal administrativo es la recategorización establecida conforme a las disposiciones legales aplicables.

LIII. **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.-** Es el documento que contiene las normas para el desarrollo del trabajo convenido en el presente CONTRATO de la misma naturaleza.

LIV. **REGLAMENTO DEL ESCALAFÓN.-** Es el documento que contiene el mecanismo técnico jurídico que será aplicable para cubrir temporal o definitivamente las vacantes administrativas que se presenten en plazas de base existentes y/o de nueva creación, temporales o definitivas y ascensos.

LV. **REGLAMENTOS EDUCATIVOS.-** Son las disposiciones legales vigentes, emitidas por las autoridades Educativas competentes, aplicables en el COLEGIO.

LVI. **REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA DGETI.-** Documento normativo reconocido por las PARTES para establecer el procedimiento de promoción del personal docente sindicalizado del COLEGIO.

LVII. **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE.-** Documento normativo, que establece los lineamientos para otorgar los estímulos al desempeño de los trabajadores docentes sindicalizados que prestan sus servicios en el COLEGIO.

LVIII. **REPRESENTANTES DEL SINDICATO.-** El Comité Ejecutivo, el Secretario General, los Delegados, Subdelegados, Representantes y Enlaces Sindicales.

LIX. **REPRESENTANTES LEGALES DEL PATRON.-** Director o Directora General y Jefe o Jefa del Departamento Jurídico del COLEGIO.

LX. **SALARIO CONVENCIONAL.-** Para el personal docente homologado del sindicato, integrado por los conceptos de salario tabular o salario base, prima de antigüedad y material didáctico. Del personal administrativo, integrado por los conceptos de salario tabular o salario base y prima de antigüedad, de acuerdo a las prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismos Descentralizados Estatales.

LXI. **SALARIO INTEGRADO.-** Es el salario que se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador sindicalizado por su trabajo.

LXII. **SALARIO TABULAR O SALARIO BASE.-** La cantidad que sirve de base para determinar la cuota diaria que recibe el trabajador del COLEGIO por su trabajo docente o administrativo, fijados en la escala de salarios del tabulador vigente.

LXIII. **SAT.** -Servicio de Administración Tributaria.

LXIV. **SAR.** - Sistema de Ahorro para el Retiro.

LXV. **SEP.-** Secretaría de Educación Pública.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 556F75

LXVI. **SEMS.-** Subsecretaría de Educación Media Superior.

LXVII. **SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LXVIII. **SINDICATO.-** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, por sus siglas: STSCECyTEO.

LXIX. **TABULADOR DE SUELDOS.-** Documento que contiene el salario pactado para cada uno de los trabajadores docentes y administrativos conforme a su categoría y/o nivel.

LXX. **TRABAJADOR (A).-** Persona física que presta sus servicios al COLEGIO en forma personal y subordinada, mediante el pago de un salario.

LXXI. **TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.-** Persona física que presta sus servicios al COLEGIO para realizar funciones de apoyo a la educación.

LXXII. **TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO.-** Es aquel que ocupa una plaza mediante un contrato por tiempo indeterminado para el COLEGIO, de carácter docente o administrativo, afiliados al sindicato, y de acuerdo al nombramiento emitido por el COLEGIO.

LXXIII. **TRABAJADOR DOCENTE.-**Persona física que presta su servicios al COLEGIO para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de carácter académico, docencia, de investigación, tecnológicas, de vinculación, de orientación educativa, de difusión de la cultura, artes y deportes, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que sean aprobados por la SEMS.

LXXIV. **TRABAJADOR DE TIEMPO DETERMINADO.-** Es aquel que realiza una actividad docente o administrativa, mediante un contrato que justifica la causa temporal de su contratación.

LXXV. **TRABAJADOR POR OBRA DETERMINADA.-** Es aquel que realiza una actividad docente o administrativa, mediante un contrato que establece específicamente la materia de trabajo para la realización de un servicio o actividad determinados.

LXXVI. **VACANTE.-** Plaza que queda libre y/o disponible en razón de la extinción de la relación laboral de un trabajador docente o administrativo sindicalizado, en forma temporal o definitiva.

CLÁUSULA TERCERA.- Este CONTRATO tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo de los diferentes PLANTELES, CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y demás CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN del COLEGIO existentes a la fecha y que en lo subsecuente se lleguen a crear en el Estado de Oaxaca. Las disposiciones de este CONTRATO son aplicables a todos y cada uno de los trabajadores docentes y administrativos que ocupan las plazas correspondientes al SINDICATO.

Este CONTRATO es aplicable a todos los PLANTELES, CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN, que se

encuentran localizados conforme a la relación que a continuación se describe:

No. PLANTEL	NOMBRE	LOCALIDAD/MUNICIPIO
1	OAXACA	TLALIXTAC DE CABRERA
2	CUICATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
3	IXTLÁN	IXTLÁN DE JUÁREZ
4	TUTUTEPEC	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
5	ETLA	VILLA DE ETLA
6	EL BARRIO	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
7	TELIXTLAHUACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
8	YOLOMÉCATL	SANTIAGO YOLOMÉCATL
9	VALLE NACIONAL	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
10	SANTA MARIA ZACATEPEC	SANTA MARÍA ZACATEPEC
11	MARIA LOMBARDO	MARÍA LOMBARDO DE CASO, SAN JUAN COTZOCON
12	JAMILTEPEC	SANTIAGO JAMILTEPEC
13	ASTATA	SANTIAGO ASTATA
14	EL CAMARÓN	EL CAMARÓN, NEJAPA DE MADERO
15	JICAYÁN	SAN PEDRO JICAYÁN
16	MITLA	SAN PABLO VILLA DE MITLA
17	AYUTLA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
18	TEHUANTEPEC	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 563F75

19	CANDELARIA LOXICHA	CANDELARIA LOXICHA
20	ASUNCION IXTALTEPEC	ASUNCIÓN IXTALTEPEC
21	SAN PEDRO POCHUTLA	PUERTO ÁNGEL, SAN PEDRO POCHUTLA
22	IXTEPEC	CIUDAD IXTEPEC
23	JUCHITÁN	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
24	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
25	SAN PABLO HUIXTEPEC	SAN PABLO HUIXTEPEC
26	SAN DIONISIO DEL MAR	SAN DIONISIO DEL MAR
27	LA MIXTEQUITA	LA MIXTEQUITA, SAN JUAN MAZATLÁN
28	AYOTZINTEPEC	AYOTZINTEPEC
29	XOXOCOTLÁN	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
30	SAN PEDRO SINIYUVI	SAN PEDRO SINIYUVI
31	SANTA ELENA EL TULE	SANTA ELENA EL TULE, SANTA MARIA TONAMECA
32	CERRO QUEMADO	CERRO QUEMADO, SAN PEDRO IXCATLÀN
33	CHAHUITES	CHAHUITES
34	GUEVEA DE HUMBOLDT	GUEVEA DE HUMBOLDT
35	SAN JOSÈ AYUQUILA	SAN JOSÉ AYUQUILA
36	BENEMÉRITO JUÁREZ	BENEMÉRITO JUÁREZ, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
37	SAN GABRIEL MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 556F75

38	SANTA MARÍA HUATULCO	SANTA MARÍA HUATULCO
39	LACHIGUIRÍ	SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ
40	SANTA MARÍA ATZOMPA	SANTA MARÍA ATZOMPA
41	SANTO DOMINGO TONALÁ	SANTO DOMINGO TONALÁ

N.P	No. CENTROS DE EMSaD	NOMBRE	MODELO	LOCALIDAD/MUNICIPIO
1	1	COIXTLAHUACA	C	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
2	5	TEPETLAPA	C	SAN ANTONIO TEPETLAPA
3	7	PEÑOLES	C	SANTA MARÍA PEÑOLES
4	8	SAN PABLO COATLÁN	C	SAN PABLO COATLÁN
5	9	SAN PEDRO CAJONOS	C	SAN PEDRO CAJONOS
6	12	JUQUILA MIXES	C	SAN JUAN JUQUILA MIXES
7	13	SAN BALTAZAR LOXICHA	C	SAN BALTAZAR, LOXICHA
8	14	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	B	ZAPOTITLÁN LAGUNAS
9	15	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	C	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC
10	16	SANTIAGO COMALTEPEC	C	SANTIAGO COMALTEPEC
11	17	SAN JOSÉ DEL PACÍFICO	C	SAN JOSÉ DEL PACÍFICO, SAN MATEO RIO HONDO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENE
STSCECYTE
COMITÉ EJECUTIVO SINDI
2022-2026
REGISTRO NO. 5696

12	18	SINDIHUI	C	SAN MATEO SINDIHUI
13	19	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	B	SANTA INÉS DE ZARAGOZA
14	20	SAN MIGUEL PERAS	C	SAN MIGUEL PERAS
15	21	SAN MIGUEL DEL PUERTO	C	SAN MIGUEL DEL PUERTO
16	23	CABECERA NUEVA	C	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA
17	24	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	B	SANTO DOMINGO IXCATLÁN
18	26	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	C	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
19	28	COLLANTES	C	COLLANTES, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
20	29	GUERRERO ITUNDUJIA	B	GUERRERO ITUNDUJIA, SANTA CRUZ ITUNDUJIA
21	30	ZARAGOZA ITUNDUJIA	C	ZARAGOZA ITUNDUJIA, SANTA CRUZ ITUNDUJIA
22	31	SANTO DOMINGO YOSOÑAMA	C	SANTO DOMINGO YOSOÑAMA, SAN JUAN ÑUMI
23	32	SANTA MARÍA ECATEPEC	B	SANTA MARÍA ECATEPEC
24	33	GENERAL FELIPE ÁNGELES	C	GENERAL FELIPE ÁNGELES, SAN JUAN MAZATLAN
25	34	SAN CRISTÓBAL CHAYUCO	B	SAN CRISTÓBAL CHAYUCO, SAN AGUSTIN CHAYUCO
26	35	SAN ANTONINO EL ALTO	C	SAN ANTONINO EL ALTO
27	36	LA MERCED DEL POTRERO	B	LA MERCED DEL POTRERO, SAN MIGUEL DEL PUERTO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURIDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYT
COMITE EJECUTIVO SN
2022-2026
REGISTRO NO. 58

28	37	GUADALUPE DE RAMÍREZ	C	GUADALUPE DE RAMIREZ
29	38	TEZOATLÁN	C	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA
30	39	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	C	SANTA CATARINA YOSONOTÚ
31	40	CHIVELA	C	CHIVELA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC
32	41	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	B	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO
33	42	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	C	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
34	44	SAN VICENTE LACHIXIO	C	SAN VICENTE LACHIXIO
35	45	SAN PABLO TIJALTEPEC	C	SAN PABLO TIJALTEPEC
36	46	COLONIA CUAUHTÉMOC	C	COLONIA CUAUHTÉMOC, MATIAS ROMERO
37	47	SAN MIGUEL CHICAHUA	C	SAN MIGUEL CHICAHUA
38	48	ZEGACHE	C	SANTA ANA ZEGACHE
39	51	MAGDALENA PEÑASCO	C	MAGDALENA PEÑASCO
40	52	BUENAVISTA LOXICHA	C	BUENAVISTA LOXICHA, SAN AGUSTIN LOXICHA
41	53	LA VENTA	C	LA VENTA, JUCHITÁN DE ZARAGOZA
42	54	SAN LORENZO TEXMELUCAN	C	SAN LORENZO TEXMELUCAN
43	56	SANTA MARÍA SOLA	B	SANTA MARÍA SOLA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTE
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
STSCECYTE
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 556F7

44	57	SAN JUAN CABEZA DEL RÍO	B	SAN JUAN CABEZA DEL RÍO, SANTA MARIA ZACATEPEC
45	58	EL CIRUELO	B	EL CIRUELO, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
46	59	VILLA TALEA DE CASTRO	C	VILLA TALEA DE CASTRO
47	60	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	B	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ
48	61	ABEJONES	C	ABEJONES
49	63	SAN SEBASTIAN NOPALERA	B	SAN SEBASTIAN, NOPALERA, SANTA LUCIA MONTEVERDE
50	64	SANTA MARÍA CUQUILA	C	SANTA MARÍA CUQUILA, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
51	66	MAGDALENA YODOCONO	C	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ
52	67	QUIEGOLANI	B	SANTA MARÍA QUIEGOLANI
53	68	SAN MATEO PEÑASCO	C	SAN MATEO PEÑASCO
54	69	SAN MARTÍN ITUNYOSO	B	SAN MARTÍN ITUNYOSO
55	70	SANTA MARÍA PUXMETACAN	B	SANTA MARÍA PUXMETACAN, SAN JUAN COTZOCÒN
56	71	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	C	SANTA LUCÍA MONTEVERDE
57	73	SAN MIGUEL MIXTEPEC	A	SAN MIGUEL MIXTEPEC
58	74	MAGDALENA JALTEPEC	B	MAGDALENA JALTEPEC
59	75	CAMELIA ROJA	C	CAMELIA ROJA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN DE ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR
STSCECYTE
COMITE EJECUTIVO SNTE 2022-2026
REGISTRO

60	76	ARRAZOLA	C	SAN ANTONIO ARRAZOLA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
61	77	FLOR BATAVIA	A	FLOR BATAVIA, SAN ANDRES TEOTILALPAM
62	78	SAN JOSÉ MONTEVERDE	B	SAN ANTONINO MONTEVERDE
63	80	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	A	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN
64	81	LA SABANA	A	LA SABANA, SANTIAGO JUXTLAHUACA
65	82	CONSTANCIA DEL ROSARIO	A	CONSTANCIA DEL ROSARIO

N.P	CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	DIRECCIÓN
1	DIRECCIÓN GENERAL	CALZADA PORFIRIO DIAZ No. 243, COL. REFORMA, OAXACA.
2	DIRECCIÓN ACADÉMICA	CALZADA PORFIRIO DIAZ No. 243, COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ
3	DIRECCIÓN DE CENTROS EMSaD	CALZADA PORFIRIO DIAZ No. 243, COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ.
4	ALMACÉN GENERAL	KILÓMETRO 10.2 CARRETERA OAXACA- ISTMO, SAN FRANCISCO TUTLA, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA.

CLÁUSULA CUARTA.- El COLEGIO reconoce al SINDICATO como el único representante del interés profesional de todos y cada uno de los trabajadores docentes y administrativos que prestan sus servicios en la INSTITUCIÓN en los diversos PLANTELES, CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN, por tanto, como único titular y administrador de este CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA.- Para efectos de este CONTRATO, se consideran trabajadores Sindicalizados: El personal Docente de Plantel o CENTROS DE EMSaD, Docente con actividades de Orientación Educativa, **Docente con Actividades Complementarias**, Jefe de Oficina, Administrativo Especializado, Taquimecanógrafa, Analista Especializado, Técnico Especializado, Almacenista, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, Operador de Equipo Tipográfico Especializado, Encargado de Centro de Cómputo, Oficial de Mantenimiento, Chofer, Vigilante, Bibliotecario, Programador, Capturista, Dibujante, Laboratorista, Enfermera de Plantel, Trabajador Social, Encargado de Orden, Secretaria de Director de PLANTEL y Oficial de Servicios, ya que las PARTES reconocen que esos trabajadores realizan funciones de carácter general y no prestan servicios exclusivos y personales al PATRÓN.

CLÁUSULA SEXTA.- Los trabajadores de confianza del COLEGIO no pueden pertenecer al SINDICATO y las condiciones de trabajo contenidas en este CONTRATO, no se harán extensivas a ellos, en los términos del artículo 184 de la LEY, siendo éstos: Director General, Subdirector General, Asesores de la Dirección General, Secretario Particular de la Dirección General, Secretario Técnico de la Dirección General, Secretaria de Director General, Director de Área, Secretaria de Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento, Ingeniero en Sistemas, Coordinador de Técnicos Especializados, Psicólogo de la Dirección Académica, Supervisor, Director de PLANTEL, Subdirector de PLANTEL, Coordinador Académico, Coordinador Administrativo, Responsables de CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y Auxiliar de Responsable de CENTROS DE SERVICIOS EMSaD.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO AL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA.- A partir de que el Colegio tenga conocimiento de que se presente una vacante por obra o tiempo determinado, de tiempo indeterminado o crearse una nueva plaza en las categorías reconocidas como de trabajadores sindicalizados y una vez recorrido el escalafón entre los socios del Sindicato, el Colegio en un lapso no mayor a cinco días hábiles, solicitará por escrito al Sindicato, el personal necesario para cubrir dicha vacante y el Sindicato proporcionará en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que reciba la solicitud al personal con el perfil adecuado que se haya hecho acreedor a ella.

Para los efectos de esta cláusula, se integrará la COMISIÓN MIXTA de Ingreso, Promoción y Permanencia, que estará constituida con tres integrantes por parte del COLEGIO, que serán designados: uno por el Departamento de Ingreso y Formación de Personal, uno por la Dirección de Planeación y uno por la Dirección Administrativa, y tres integrantes por parte del SINDICATO, que serán el o la Secretario (a) de Recursos Humanos, Secretario (a) Asuntos Académicos y Secretario (a) Acción Política. Esta Comisión se reunirá cada vez que el caso lo requiera para dictaminar sobre alguna de las plazas a las que ésta se refiere.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 563F75

Cuando el COLEGIO, sin cumplir con lo pactado en esta cláusula contrate o sostenga una relación de trabajo respecto de actividades o funciones que correspondan a las categorías de plazas del SINDICATO estableciendo un contrato o acto distinto al de naturaleza laboral, el SINDICATO solicitará al COLEGIO que revoque el contrato o nombramiento o el acto distinto al de naturaleza laboral que haya establecido, sin responsabilidad para el SINDICATO, y que dicha plaza, contrato o nombramiento se otorgue al trabajador sindicalizado, que el SINDICATO le proponga y que cumpla con los requisitos previstos en este CONTRATO para desempeñarla.

Cuando a un trabajador de base sindicalizado, docente o administrativo del Colegio le sea concedida una licencia para ocupar temporalmente una plaza de confianza dentro de la Institución, se le respetará su antigüedad general en el sistema, única y exclusivamente para efectos de la cotización de la prima de antigüedad, en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, quedando suspendidos sus derechos como trabajador de base hasta en tanto vuelva a ocupar dicha plaza sindicalizada; misma que será cubierta temporalmente por un trabajador que para este efecto designe el Sindicato.

CLÁUSULA OCTAVA.- A partir de la vigencia de este CONTRATO, el personal que aspire a ingresar a laborar al COLEGIO deberá cumplir con los requisitos siguientes:

PERSONAL DOCENTE.

1. Presentar solicitud de ingreso ante el Comité Ejecutivo Sindical, a través de los formatos correspondientes.

2. Ser de nacionalidad mexicana (excepto casos especiales).

3. Acta de nacimiento.

4. Clave Única de Registro Población.

5. Credencial para votar expedida por el INE.

6. Cartilla del Servicio Militar liberada en el caso de los hombres.

7. Carta de Antecedentes no Penales.

8. Certificado Médico expedido por una Institución de Salud Pública.

9. Documento que acredite su Afiliación o Pre-Afiliación al IMSS.

10. Comprobante de domicilio actual;

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN SINDICAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 583F75

11. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado:

12. 6 fotografías tamaño infantil de frente,

13. Título y Cédula Profesional,

14. Curriculum vitae actualizado,

15. Reunir el perfil requerido para cada caso; y

16. Aprobar las evaluaciones correspondientes al puesto solicitado que determine la COMISIÓN MIXTA de Ingreso, Promoción y Permanencia.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1. Presentar solicitud de ingreso ante el Comité Ejecutivo Sindical a través de los formatos correspondientes.

2. Ser de nacionalidad mexicana. (Excepto casos especiales).

3. Acta de nacimiento.

4. Clave Única de Registro Población.

5. Credencial para votar expedida por el INE.

6. Cartilla del Servicio Militar liberada en el caso de los hombres.

7. Carta de Antecedentes no Penales.

8. Certificado Médico expedido por una Institución de Salud Pública.

9. Documento que acredite su Afiliación o Pre-Afiliación al IMSS.

10. Comprobante de domicilio actual.

11. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado.

12. 6 fotografías tamaño infantil de frente.

13. Documentos que avalen el último grado de estudios.

14. Curriculum vitae actualizado.

15. Reunir el perfil requerido para cada caso, y

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEC
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEC
DIRECCIÓN GENERAL

STSCECYTEC
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 566F7

16. Aprobar las evaluaciones correspondientes al puesto solicitado que determine la COMISIÓN MIXTA de Ingreso, Promoción y Permanencia.

Todos los requisitos señalados anteriormente, deberán ser presentados en original y tres copias ante el COLEGIO y el SINDICATO.

Las PARTES convienen que los requisitos señalados con antelación deberán ser cubiertos en su totalidad por el aspirante a ocupar la plaza vacante de trabajo, ante la COMISIÓN MIXTA de Ingreso, Promoción y Permanencia, quien los validará conforme al procedimiento para el efecto establecido. Sin estos requisitos no podrá contratarse al aspirante.

CAPÍTULO III
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA NOVENA.- Las PARTES convienen que las disposiciones de este CONTRATO y los derechos que se otorguen a los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados o las prestaciones que se les hubieran concedido conforme a la naturaleza del trabajo y a los usos y costumbres establecidos; entendiéndose como tales el otorgamiento de prestaciones laborales, percepciones en especie o en dinero o la repetición continuada de actos o conductas lícitas anteriores a la celebración del CONTRATO, permanecerán como derechos irrenunciables de sus percepciones económicas y laborales y serán aplicables siempre que favorezcan a sus condiciones como trabajador, garantizándose los derechos adquiridos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Las PARTES convienen que en ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceden los artículos 5° y 123 apartado "A" de la CONSTITUCIÓN, a la LEY y a los Reglamentos de la DGETI dependiente de la SEP en lo que sean aplicables supletoriamente.

En los casos no previstos en el presente CONTRATO, en la CONSTITUCIÓN, en la LEY o en los Reglamentos aludidos, estos se resolverán conforme a la interpretación jurídica y a los principios generales de derecho acordes con la justicia social que resulten más favorables a los **trabajadores DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS sindicalizados del COLEGIO.**

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- Las PARTES convienen expresamente que el presente CONTRATO será aplicable a los trabajadores docentes del COLEGIO conforme a los procedimientos de homologación y promoción de las categorías que desempeñan de acuerdo al REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA DGETI.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA BIS 1.- Las PARTES convienen que el ámbito espacial de aplicación de las disposiciones legales y contractuales derivadas de este CONTRATO lo constituyen los siguientes centros de trabajo: PLANTELES,

CECyTEO DEPARTAMENTO JURÍDICO

CECyTEO DIRECCIÓN GENERAL

STSCECYTEO COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026 REGISTRO NO. 566F75

CENTROS de SERVICIOS EMSaD, CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN como son: Oficinas Administrativas, Almacenes; y en general todos aquellos lugares donde los trabajadores docentes y administrativos desarrollen actividades para el COLEGIO, **las cuales serán consideradas, para los efectos de este contrato como instalaciones del PATRÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA BIS 2.- Las PARTES convienen que el REGLAMENTO INTERIOR de TRABAJO fijará las normas relativas al desarrollo del trabajo, conforme lo establecido en el Capítulo V, Título Séptimo de la LEY.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADIMINISTRATIVOS

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.- Son derechos de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados los siguientes:

a) El de ocupar plazas que corresponden al SINDICATO y que hayan sido autorizadas conforme a este CONTRATO de manera temporal o definitiva.

b) El de ser promovidos en el mismo o a otro Centro de Trabajo del mismo servicio educativo, con su consentimiento y a petición escrita, cuando se trate de cubrir vacantes que en razón de la preferencia de derechos pueda ocupar en este último; siempre que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos para tal objeto **respetándose la carga horaria del espacio convocado, en apego a la normatividad vigente.**

c) El de celebrar PERMUTA de la plaza que ocupa con otro trabajador sindicalizado que labore en otro Centro de Trabajo, por mutuo consentimiento y a petición escrita, siempre y cuando tengan una antigüedad de un año de sindicalización a la fecha de la PERMUTA y que cumplan con los siguientes requisitos.

PARA LOS TRABAJADORES DOCENTES:

1. Que tengan el mismo perfil o área de conocimiento.
2. Que tengan una antigüedad mínima de **un año** en sus respectivos Centros de Trabajo.
3. Que tengan la misma categoría.
4. Que exista la conformidad del Titular del COLEGIO.
5. Que no cuente con notas desfavorables en su respectivo expediente laboral con **un año** de antelación.
6. La consideración del Comité Ejecutivo Sindical, respecto de notas desfavorables en su expediente sindical con un año de antelación.
7. **Al realizarse la permuta no se pierde la antigüedad en el sistema**.

PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS:

1. Que tengan el mismo puesto, nivel y que realicen funciones similares;
2. Que tengan una antigüedad mínima de **un año** en sus respectivos Centros de Trabajo;
3. Que exista la conformidad del Titular del COLEGIO;
4. Que no cuente con notas desfavorables en su respectivo expediente laboral con **un año** de antelación;
5. La consideración del Comité Ejecutivo Sindical, respecto de notas desfavorables en su expediente sindical con un año de antelación.
6. **Al realizarse la permuta no se pierde la antigüedad en el sistema**.

Los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados interesados en obtener una PERMUTA deberán presentar su solicitud ante el Comité Ejecutivo Sindical, quien a su vez hará llegar al COLEGIO la solicitud y dictamen correspondiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados. El COLEGIO resolverá en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

Los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que hayan sido beneficiados con la autorización de una PERMUTA, deberán presentar a las PARTES la carta de liberación otorgada en su Centro de Trabajo, en caso contrario dicha autorización será revocada.

Las PERMUTAS surtirán efecto a partir del inicio del semestre próximo inmediato a la fecha de su autorización.

d) Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias de conformidad con este CONTRATO o de la LEY.

e) Disfrutar de los servicios de biblioteca y centros de cómputo existentes en los diferentes PLANTELES, y CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

f) En caso de que un trabajador a su servicio sea detenido por la comisión de un delito culposo, en horas de trabajo o en el trayecto de su domicilio a su centro de labores y viceversa, tendrá derecho a recibir asesoría legal a cargo de las PARTES, otorgándose a petición del trabajador en calidad de préstamo el costo de la fianza, así como el importe de los honorarios profesionales que deba cubrir para que pueda, gozar de su libertad bajo caución. **Los días laborables en que el trabajador se detenido por un delito culposo o requiera para efectuar la denuncia cuando sea víctima de un delito, o asistir a los citatorios y audiencias ante las autoridades competentes, previa comprobación**, no se le descontara su salario. El

importe de la fianza y de los honorarios profesionales se entregará de inmediato al trabajador previo recibo que se otorgue.

g) Conservar su categoría, puesto, nivel, carga horaria, horario de labores y lugar de éstos en el PLANTEL, CENTROS DE SERVICIOS EMSaD o CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN en el que prestan sus servicios sin que puedan ser cambiados salvo que se haga con su consentimiento y con la anuencia del SINDICATO.

h) Recibir el pago del salario en el tiempo y lugar convenido; así como los comprobantes impresos y digitales del mismo.

i) Gozar de una **licencia pre jubilatoria con goce de sueldo**, para que el trabajador(a) pueda atender debidamente los trámites correspondientes a su retiro; debiendo cumplir con los siguientes años de servicio para el Colegio:

20 – 25 años	**2 meses**
25 años (+) 1 día – En adelante	**3 meses**

j) Solicitar un cambio de adscripción cuando exista un riesgo de salud en el que dependa la vida del trabajador, siempre que medie un dictamen médico expedido por el IMSS que así lo determine.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- Son obligaciones de los trabajadores docentes y administrativos las siguientes:

a) Desempeñar el trabajo bajo la dirección de los representantes del PATRÓN, con la intensidad, cuidado, calidad, actitud y esmero apropiados, a quienes estarán subordinados dentro del horario de labores en todo lo concerniente al trabajo.

b) Conservar el prestigio e imagen institucional.

c) Desarrollar el trabajo en la forma, tiempo y lugar convenidos.

d) Observar buena conducta durante el desempeño del trabajo.

e) Cumplir con las obligaciones establecidas en las normas de desarrollo del trabajo convenido en el CONTRATO y demás disposiciones de carácter general o especial del COLEGIO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEC
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 566F75

f) Hacer del conocimiento del PATRÓN o de sus representantes las deficiencias, carencias o posibles riesgos de trabajo que observe para evitar daños y perjuicios al COLEGIO o a los trabajadores de éste.

g) Asistir con puntualidad a sus labores y registrar su hora de entrada y salida al trabajo en el Sistema de Control de Asistencia de Personal que adopte el PATRÓN.

h) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razones del desempeño de su trabajo, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido de aquella.

i) Someterse a los reconocimientos médicos que indiquen las autoridades sanitarias correspondientes para prevenir alguna enfermedad contagiosa o incurable, **en términos de las fracciones XIX y XIX BIS, del artículo 132 de la Ley.**

j) Observar las medidas preventivas e higiénicas que emitan las autoridades competentes y las que indique el COLEGIO para seguridad de todos los que concurran a sus instalaciones con motivo de los servicios que presta.

k) Prestar auxilio dentro y fuera de la jornada de labores cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, la seguridad de sus compañeros o los bienes del COLEGIO.

l) Conservar en buen estado los inmuebles donde se realizan las actividades educativas y administrativas indicando al personal correspondiente mantenga limpio y aseado el espacio de labores, así como los instrumentos y útiles que se proporcionen para el desempeño del trabajo, no siendo responsables del deterioro natural que origine el uso de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad.

m) En caso de desperfecto o pérdida por parte de los trabajadores de los instrumentos o útiles de trabajo, cuando se deba al descuido, negligencia o mala fe, el trabajador responsable lo reintegrará con otro de las mismas características y calidad, lo que se hará previa investigación del caso por las PARTES quienes determinarán la forma en que se hará dicha restitución.

n) Proporcionar un trato cortés y respetuoso a sus compañeros de trabajo, al alumnado, al personal directivo y a las personas que concurran al Centro de Trabajo para tratar asuntos relativos a sus actividades docentes o administrativas.

o) Informar al COLEGIO o a sus Representantes en los respectivos Centros de Trabajo, sobre los asuntos concernientes al desempeño de su trabajo docente o administrativo, cuando sean requeridos para ello.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

p) Presentar de manera inmediata al COLEGIO a través de su representante o jefe inmediato de su Centro de Trabajo la documentación que acredita las incapacidades médicas por enfermedad general, riesgos de trabajo o maternidad emitidas por el IMSS, para gozar de los beneficios de seguridad social a que tienen derecho.

q) Dar aviso inmediato al COLEGIO por conducto de sus representantes de las causas que le impidan acudir a sus labores, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.

r) Usar el equipo de seguridad e higiene existente en el Centro de Trabajo, conforme a las normas determinadas por el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo.

s) Permitir la aplicación de las evaluaciones que tengan por objeto medir su desempeño docente o administrativo conforme a los procedimientos establecidos.

t) Las demás que señale la LEY y sean aplicables a los trabajadores docentes o administrativos del COLEGIO sin contravenir lo estipulado en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA BIS.- Además de las contenidas en la cláusula anterior, son obligaciones de los trabajadores docentes las siguientes:

a) Aplicar al inicio de cada semestre la evaluación diagnóstica, para explorar los conocimientos del alumno con relación a la asignatura y/o submódulo por cursar.

b) Dar a conocer a sus alumnos oportunamente, el programa y bibliografía de la asignatura y/o submódulo correspondiente y los criterios de evaluación previamente establecidos.

c) Cubrir al 100 % el programa de estudios de las asignaturas y/o submódulos que imparta.

d) Evaluar oportunamente el aprovechamiento de los alumnos y entregar los resultados de las evaluaciones y la documentación relativa a éstas en las fechas que marque el calendario escolar del COLEGIO.

e) Realizar su trabajo atendiendo los planes y programas de estudios aprobados por el COLEGIO, que se proporcionarán oportunamente al personal docente.

f) Cumplir con las actividades asignadas de conformidad con el Programa de Fortalecimiento de los Aprendizajes en sus HORAS NO GRUPALES y entregar al final de cada semestre al responsable académico del Centro Educativo, el informe de estas actividades.

g) Las demás que señale la LEY y sean aplicables a los trabajadores docentes del COLEGIO sin contravenir lo estipulado en el presente CONTRATO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN SINDICAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- Está prohibido a los trabajadores docentes y administrativos del COLEGIO:

a) Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o cualquier donación para sí o para cualquier familiar y que procedan de cualquier persona física o moral a cambio de un beneficio producto de su actividad; o utilizar medidas de coacción para lograr tal fin.

b) Incurrir durante sus labores en falta de probidad u honradez.

c) Incurrir durante sus labores en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del COLEGIO, personal de este, alumnos y demás personas que concurran al Centro de Trabajo para tratar asuntos relativos con sus actividades docentes o administrativas, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

d) Usar los materiales, instrumentos, útiles, equipos y demás objetos de trabajo proporcionados por el COLEGIO, para desempeñar actividad distinta a su labor docente o administrativa.

e) Sustraer de las instalaciones u oficinas del COLEGIO, los vehículos y demás bienes muebles destinados a la realización de las actividades propias del trabajo sin permiso previo de los representantes del COLEGIO.

f) Presentarse a laborar o laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y se acredite previamente dicha circunstancia, así como introducir o introducir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes directamente a las instalaciones de su Centro de Trabajo. En el caso de los trabajadores que con motivo de su trabajo conduzcan vehículos de motor, deberán someterse a los reconocimientos médicos que indique el COLEGIO, tendientes a verificar su estado de sobriedad o de lucidez para realizar sus labores.

g) Portar armas de cualquier tipo durante la jornada de trabajo, salvo que el trabajo que se preste permita se porte legalmente este artefacto como instrumento de trabajo.

h) Faltar al trabajo más de tres veces en un periodo de treinta días sin causa justificada o sin permiso del COLEGIO a través de sus representantes o jefe inmediato.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACCIÓN COMUNITARIA PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 585F75

i) Organizar y participar en colectas, compraventas de cualquier tipo, rifas, actos de usura o cualquier otra actividad que distraiga las labores propias del trabajador docente o administrativo en su Centro de Trabajo.

j) Realizar actividades diferentes al trabajo contratado o sustituir a un trabajador en el desempeño del que le corresponde.

k) Abandonar su trabajo sin permiso, ni causa justificada.

l) Alterar la tarjeta, lista o cualquier medio de control de su asistencia o la de cualquier otro trabajador del COLEGIO en el contenido y firma, haciendo constar hechos que no ocurrieron conforme a dichos documentos.

m) Alterar, modificar, falsificar o destruir la correspondencia o cualquier otro documento del COLEGIO.

n) Permitir que personas ajenas al COLEGIO utilicen los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipo, aparatos o vehículos que le fueron asignados para el desempeño de sus labores.

o) Desempeñar las actividades encomendadas a otro trabajador docente o administrativo del COLEGIO por acuerdo o sin el de los mismos trabajadores. Así como convenir con persona ajena al COLEGIO la realización de dichas actividades en su nombre. Salvo casos específicos autorizados de manera escrita por el COLEGIO.

p) Realizar propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del COLEGIO.

q) Realizar conductas tendientes al acoso u hostigamiento sexual a sus compañeros (as) de trabajo, directivos (as), alumnos(as) o a personas que acudan a las instalaciones del COLEGIO por cualquier motivo.

r) Permanecer o introducirse en las instalaciones de su Centro de Trabajo en horarios diferentes al de sus jornadas laborales, sin causa justificada.

s) Las demás que señalen la LEY y sean aplicables al personal docente y administrativo del COLEGIO.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO CON LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- Son obligaciones del COLEGIO para con los trabajadores docentes y administrativos las siguientes:

1. Una vez enterado, informar al SINDICATO en un plazo no mayor de 5 días hábiles respecto de las vacantes por obra o tiempo determinado, de tiempo indeterminado

o crearse una nueva plaza en las categorías reconocidas como de trabajadores sindicalizados a efecto de que el SINDICATO proponga el personal que se requiera.

Cualquier contratación celebrada al margen de lo establecido en esta cláusula quedará sin efecto y sin responsabilidad de las PARTES.

2. Aplicar los descuentos a los trabajadores miembros del SINDICATO, por concepto de Cuotas Sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias que el SINDICATO establezca (fondo de ahorro, pago de préstamo a la caja de ahorro, apoyo por aniversario) cubriéndose su importe a la Secretaría de Recursos Financieros del SINDICATO, durante los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento. En caso de incumplimiento a lo estipulado en este numeral, el PATRÓN estará obligado a cubrir dichas cuotas al SINDICATO.

De la misma manera el COLEGIO efectuará los descuentos a los salarios de los trabajadores por concepto de Sanciones Sindicales que le sean comunicadas por el SINDICATO, dentro de los límites legales permitidos. Dichos descuentos serán enterados a la Secretaría de Recursos Financieros del SINDICATO, durante los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya realizado el referido descuento. En caso de omisión el COLEGIO pagará directamente el importe de esos descuentos que corresponde a las sanciones.

Las Cuotas Sindicales surtirán efectos a partir del primero de diciembre del año 2002 a razón de 1% quincenal sobre el sueldo base y serán detallados en los recibos de pago de cada trabajador.

3. Proporcionar a los trabajadores las herramientas, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores, los que le serán proporcionados en la cantidad, calidad y en buen estado.

4. Proporcionar a los trabajadores que realicen funciones de limpieza, mantenimiento y vigilancia e imprenta los equipos, herramientas y materiales de trabajo en buen estado para realizar sus labores en la INSTITUCIÓN.

5. Otorgar los permisos establecidos en los términos de este CONTRATO, cuando le sean solicitados.

6. Instalar tres botiquines de primeros auxilios en cada Centro de Trabajo dependiente del COLEGIO, revisar y en su caso suministrar los medicamentos y material de curación básicos faltantes, dos veces al año distribuidos en los meses de junio y noviembre de cada año.

7. Instalar tres extintores en cada PLANTEL, dos en cada uno de los CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y tres por cada CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN, mismos que serán recargados inmediatamente cada vez que caduque o sea utilizado el extinguidor.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN NACIONAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 565F75

8. Colocar las señales de las rutas de evacuación en los PLANTELES, CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN de COLEGIO.

9. Expedir a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, el NOMBRAMIENTO derivado de este CONTRATO que justifique la relación laboral con los trabajadores por tiempo indeterminado y que contenga los siguientes requisitos:

a) Nombre completo y apellidos;
b) Nacionalidad;
c) Sexo;
d) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador y del COLEGIO;
e) Número de empleado;
f) Centro de adscripción;
g) Categoría Docente y Plaza de Jornada, o en su caso Nivel y Puesto administrativo;
h) Clave Única de Registro de Población;
i) Firma del Director General CECYTEO.
j) Fecha de Ingreso.

El documento antes referido, se expedirá por duplicado con copia para el SINDICATO y bajo la estructura del mismo se establecerán las subsecuentes condiciones de trabajo, el COLEGIO hará entrega de los nombramientos correspondientes a los trabajadores del CECyTEO a más tardar 30 días hábiles después de iniciado cada semestre.

La falta de NOMBRAMIENTO es imputable al COLEGIO, por lo tanto, el personal a su servicio después de reunir los requisitos de ingreso o promoción, gozará de los derechos y beneficios que se derivan del artículo 123 apartado "A" de la CONSTITUCIÓN, de la LEY y del presente CONTRATO. Expedirá también a cada uno de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, una credencial que contenga los datos de identificación, el puesto que ostenta, la fotografía de este y el Centro de Adscripción.

El COLEGIO se compromete a realizar un diagnóstico para agilizar los trámites para la expedición de los nombramientos de los trabajadores docentes y administrativos y cumplir en tiempo y forma como lo establece este Contrato Colectivo de Trabajo.

10. LAS PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a continuar con el Proceso de Homologación y Promoción, con respecto a la DGETI, de conformidad a los lineamientos establecidos por la SEP. A través de la SEMS, en cumplimiento de los acuerdos que para tal efecto se aprueben y sean aplicables a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN SOCIAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

11. El COLEGIO deberá atender la solicitud del cambio de adscripción donde exista riesgo de salud en el que dependa la vida del trabajador, siempre y cuando medie un dictamen médico expedido por el IMSS y sea procedente para el Colegio.

12. Contar con el material de Difusión Institucional, **suficiente, de buena calidad, personalizado y contextualizado** en los Planteles y Centros EMSaD para promover el Bachillerato General y las Carreras Técnicas para alumnos de nuevo ingreso.

13. Pagar el incentivo económico obtenido por los Docentes, previamente autorizados y reconocidos por la autoridad correspondiente, derivado de los procesos de promoción, durante los periodos, plazos y formas establecidos en las Leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIOS DE TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, por cada cinco días de trabajo, dos días de descanso semanal con goce de salario íntegro que se disfrutarán los días sábados y domingos de la semana, preferentemente.

Los trabajadores con los que haya convenido laborar en los días sábado o domingo, independientemente del salario que les corresponda tendrán derecho a disfrutar de una prima dominical del 100 % sobre el mismo salario, teniendo sus descansos en otros días de la misma semana que serán consecutivos.

En el caso de los trabajadores académicos se ajustarán a sus horarios asignados.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA BIS.- Las PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a otorgar al trabajador que preste sus servicios en días de descansos semanales u obligatorios, incluyendo el día de su onomástico, un salario doble por el servicio prestado, independientemente del SALARIO TABULAR, siempre y cuando labore por necesidades del servicio y de común acuerdo entre el PATRÓN con el trabajador, notificando al SINDICATO.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO reconoce como días de descanso obligatorio, además de los establecidos en artículo 74 de la LEY y de los señalados en el calendario escolar que emite la SEP, las siguientes:

a) El 1° de enero.
b) El primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
c) El 8 de marzo, Dia Internacional de la Mujer.
d) El tercer lunes del mes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
e) El 1 de mayo.
f) El 5 de mayo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · OAXACA
CECyTEO DEPARTAMENTO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · OAXACA
CECyTEO DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO No.555F75

g) El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
h) El 15 de mayo día del maestro y día del trabajador del COLEGIO.
i) El día lunes, consecutivo al día del padre en el mes de junio.
j) El 4 de julio, con motivo del aniversario del STSCECyTEO.
k) El 16 de septiembre.
l) El 1 y 2 de noviembre para la celebración de los fieles difuntos.
m) El 19 de noviembre del día Internacional del Hombre.
n) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
ñ) El 1° de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
o) El 25 de diciembre.
p) El día del cumpleaños del trabajador(a), siempre que sea laborable. En caso de que sea un día no laborable, se cambiara al próximo día laborable y a petición expresa del trabajador.
q) El día de la fiesta patronal de la población en donde este establecido un Plantel o un Centro EMSaD, y el segundo lunes del cerro para los trabajadores de oficinas central.
r) Los demás que determinen las leyes federales y locales de procedimientos electorales en caso de elección ordinaria.

CAPÍTULO IX
DE LAS VACACIONES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA.- El trabajador que haya prestado más de seis meses consecutivos de servicios, tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones de quince días hábiles que señala el calendario oficial emitido por el COLEGIO, así como el pago de su prima vacacional.

El trabajador que no cuente con seis meses consecutivos de servicios no tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones y permanecerá en su centro trabajo, cubriendo las guardias que para tal efecto establezca la INSTITUCIÓN.

El trabajador que tenga una antigüedad mayor de doce meses y que haya disfrutado de una licencia o permiso sin goce de sueldo tendrá derecho a que el COLEGIO le pague la parte proporcional de vacaciones y su prima vacacional, de conformidad con lo que establece la LEY de la materia.

Se otorgará al personal **diecisiete días hábiles** de descanso al finalizar el ciclo escolar, el cual será considerado en el calendario escolar de la INSTITUCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO deberá pagar a los trabajadores docentes y administrativos por concepto de PRIMA VACACIONAL el importe de veinticuatro días de salario convencional para los trabajadores homologados y veinticuatro días de SALARIO TABULAR para los trabajadores no homologados, distribuidos en dos periodos vacacionales y uno el periodo de receso de clases.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL OAXACA CECyTEO DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA CECyTEO DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO STSCECYTEO COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026 REGISTRO NO. 555F75

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las PARTES convienen que cuando el periodo de vacaciones coincida con la licencia por estado de gravidez pre o postnatal de una trabajadora, el COLEGIO le otorgará sus vacaciones una vez que termine su licencia, previa solicitud que formule al respecto.

Este criterio también se aplicará en aquellos casos en que las vacaciones y el receso de clases coincidan con el periodo de incapacidad por enfermedad general, enfermedad profesional o riesgo de trabajo de los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA.- En ningún caso el trabajador laborará en periodo de vacaciones, cuando tenga derecho a ellas, salvo caso en contrario en que el representante del PATRÓN y el trabajador así lo acuerden, cuando se labore en periodos vacacionales el COLEGIO pagará a los trabajadores docentes y administrativos un ciento por ciento más por los días no disfrutados.

CAPÍTULO X
DE LA JORNADA Y HORARIO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA.- Las PARTES convienen que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador docente o administrativo se encuentra a disposición del COLEGIO para prestar sus servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA.- Las PARTES convienen que la jornada máxima de trabajo de los trabajadores sindicalizados queda establecida de la siguiente manera:

a) La de los trabajadores docentes será conforme a la carga horaria que les ha sido asignada, sin exceder de 8 horas diarias de lunes a viernes.

b) La de los trabajadores administrativos será de 7 horas **diarias** de lunes a viernes, salvo en los casos que por la naturaleza de su función requiera desarrollarla fuera de lo anteriormente establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA.- Las PARTES convienen que el horario de trabajo es el tiempo comprendido de una determinada hora a otra durante el cual el trabajador de forma continua o discontinua desarrolla sus funciones.

a) Los horarios de trabajadores docentes podrán establecerse dentro de la jornada diurna, de forma continua o discontinua.

b) Los horarios de los trabajadores administrativos se establecerán en forma continua dentro de la jornada diurna, salvo en los casos que por la naturaleza de sus funciones, podrán ajustarse dentro de las jornadas mixta o nocturna comprendidas dentro de los límites señalados por la LEY.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 565F75

c) Durante la jornada de trabajo se concederá a los trabajadores docentes y administrativos media hora de descanso para tomar sus alimentos, sin que sea inmediata a la hora de entrada o salida.

d) La jornada diaria de trabajo del personal académico se establecerá conforme a la disponibilidad de tiempo que tenga el trabajador, considerando el mejor beneficio para el aprovechamiento académico, sin exceder desde luego los límites pactados en la presente cláusula.

e) El trabajador docente o administrativo sindicalizado concurrirá a sus labores para desarrollar éstas en el horario asignado con puntualidad.

f) Los trabajadores docentes sindicalizados gozarán de un periodo de tolerancia de **15 minutos** para registrar su entrada de labores. El uso de este periodo de tolerancia implica que se considere como asistencia puntual al trabajo. Cuando se presenten a laborar con posterioridad al periodo de tolerancia y **hasta el minuto 25** contado desde el inicio de su horario de trabajo se considerará retardo; si se presenta con posterioridad **al minuto 25, se considerará como falta o inasistencia a la hora correspondiente, salvo que exista caso fortuito o fuerza mayor, entonces el responsable o jefe inmediato de su centro de trabajo bien que el responsable o jefe inmediato de su Centro de Trabajo justificará a petición expresa del o los trabajadores afectados, su ingreso a laborar y no se considerará como falta o retardo, ni alterara los estímulos al que tuviera derecho por puntualidad y asistencia.**

g) Los trabajadores administrativos sindicalizados gozarán de un periodo de tolerancia de **15** minutos para registrar su entrada de labores. El uso de este periodo de tolerancia implica que se considere como asistencia puntual al trabajo. Cuando se presenten a laborar con posterioridad al periodo de tolerancia y hasta el minuto **25** contado desde el inicio de su horario de trabajo se considerará retardo, si se presenta con posterioridad al minuto **25**, se considerará como falta o inasistencia a su jornada correspondiente, salvo que exista caso fortuito o fuerza mayor, **entonces el responsable o jefe inmediato de su Centro de Trabajo justificará a petición expresa del o los trabajadores afectados su ingreso a laborar y no se considerará como falta o retardo, ni alterará los estímulos a que tuviera derecho por puntualidad y asistencia.**

h) Cuando el personal administrativo acumule más de **cinco** retardos en un periodo de treinta días, se le descontará el equivalente a un día de jornada laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará al personal académico no homologado afiliado al SINDICATO una carga horaria en horas semana-mes de clases frente a grupo y horas-semana-mes de actividades que no son frente a grupo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES POR EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 585F75

Para la asignación de su carga horaria, además de la antigüedad en el servicio, las PARTES calificaran las variables que les corresponda y que incidan en el desempeño académico del docente, tales como: Formación Profesional, Actualización Docente y que no cuente en su expediente con notas desfavorables por faltas cometidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA.- Las cargas horarias frente a grupo se podrán complementar con horas que no son frente a grupo hasta alcanzar las 32 horas-semana-mes de clases, pudiendo reunir hasta un máximo de 40 horas-semana-mes, con las horas de apoyo y trabajo académico de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS GRUPALES	HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO	HORAS DE APOYO ACADÉMICO
15-19	2	2
20-24	3	3
25-28	4	4
29-32	4	4

En casos excepcionales, el docente podrá desempeñarse con más de 32 horas-semana-mes frente a grupo de acuerdo a las necesidades de cada plantel.

El docente deberá cumplir con los requisitos del contrato colectivo y para aplicar la tabla anterior, de las 29 a las 32 horas se tendrá que tomar en cuenta las horas registradas por la SEMS y que el Colegio se obliga a gestionar las horas necesarias y los incentivos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEPTIMA - Las PARTES convienen que las plazas de jornada de medio tiempo, tres cuartos y tiempo completo, se otorgarán a aquellos trabajadores docentes homologados que con la firma del presente CONTRATO estén debidamente afiliados al SINDICATO y cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE, mediante concursos que convoquen las PARTES.

Las PARTES convienen llevar a cabo el proceso de promoción de las categorías y plazas de jornada con respecto a la DGETI, de conformidad con los lineamientos establecidos por la SEP, a través de la SEMS, en cumplimiento de los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA - Las PARTES convienen que las cargas horarias del COLEGIO en PLANTELES se conformarán con horas clase grupales y horas no grupales.

Las horas clase no grupales se conformarán con Horas de Trabajo Académico, Apoyo Académico y Fortalecimiento de los Aprendizajes autorizadas por la SEMS, para lo cual al inicio de cada semestre el personal docente deberá entregar su programa de actividades que desarrollará en las horas no grupales asignadas. En los CENTROS DE SERVICIOS EMSaD, las cargas horarias se conformarán con horas de asesorías grupales y asesorías individuales para el Fortalecimiento de los Aprendizajes, garantizando la cobertura del Mapa Curricular vigente y entregando al inicio de cada semestre su Planeación Escolar.

Las horas no grupales deben considerarse bajo tres aspectos fundamentales que se encuentran definidos de la siguiente manera:

1. HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO.- Los docentes deberán emplear estas horas para trabajos inherentes a su función magisterial: planeación de actividades docentes, registro de calificaciones, elaboración de material didáctico, evaluaciones, entre otras.

2. HORAS DE APOYO ACADÉMICO.- Los docentes podrán realizar en estas horas actividades en beneficio del aprovechamiento académico de los estudiantes, tales como recursamientos, asesorías, tutorías y demás actividades consideradas en el Programa de Fortalecimiento de los Aprendizajes, así como cívicas y sociales.

3. HORAS DE FORTALECIMIENTO DE LOS APRENDIZAJES.- Son las que contribuyen a solventar las necesidades académicas que se derivan de los resultados en los indicadores institucionales de cada PLANTEL y CENTROS DE SERVICIOS EMSaD; en este concepto se consideran las siguientes actividades:

a) Diseño y operación de cursos de formación, actualización y capacitación.
b) Diseño, elaboración y actualización de recursos y prototipos didácticos.
c) Asesorías académicas a estudiantes.
d) Tutorías.
e) Desarrollo de actividades cognitivas.
f) Apoyo administrativo.
g) Promoción de PLANTELES.
h) Mejora continua (Centros Multiplicadores).
i) Investigación educativa.
j) Preservación, difusión de la cultura y desarrollo de actividades cívicas y artísticas.
k) Preservación del medio ambiente.
l) Servicios comunitarios.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

m) Promoción deportiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA - Las PARTES convienen que para los CENTROS DE SERVICIOS EMSaD, pueden llegar a tener 24 horas-semana-mes, en Modelo "A", 28 horas-semana-mes en Modelo "B", y hasta 32 horas-semana-mes en Modelo "C", de acuerdo al Esquema de Distribución de Horas de los Asesores de los CENTROS DE SERVICIOS EMSaD, autorizado por la Dirección General del Bachillerato, dependiente de la SEMS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO), concede al STSCECyTEO una bolsa de **trecientos setenta (370)** horas de Fortalecimiento Académico para los trabajadores docentes de los Centros de EMSaD, con el propósito de atender a los estudiantes de mayor rezago en el aprendizaje, las cuales serán repartidas de acuerdo al estudio que para tal efecto determine una Comisión Mixta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA.- Las PARTES convienen que respecto al personal con actividades complementarias, su salario se homologará conforme al CATÁLOGO DE CATEGORIAS O DE PUESTOS Y TABULADOR correspondientes con las categorías de Profesor CECYT, siempre y cuando se acrediten los estudios de nivel licenciatura, y cumplan con los requisitos de promoción, en el caso de ésta última categoría el COLEGIO se obliga a otorgar un NOMBRAMIENTO de definitividad de veinticinco horas-semana-mes a aquellos profesores de actividades complementarias, en planteles CECYTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Ambas PARTES convienen que para la promoción del personal docente sindicalizado, se sujetaran a los lineamientos que establece el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA DGTI.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA.- Las PARTES convienen que cuando por reformas a los planes y programas de estudio desapareciera alguna materia que implique reducción en la carga académica de cualquier TRABAJADOR DOCENTE sindicalizado, el SINDICATO dispondrá de las asignaturas y/o carga académica que cubran los trabajadores docentes que no cuenten con horas en definitividad. En caso de que esta alternativa no exista, le será asignada otra materia a fin a la que imparte, o en su caso, la diferencia en horas será pagada por la INSTITUCIÓN, quien designará a dicho TRABAJADOR DOCENTE el desarrollo de actividades de acuerdo con el perfil y tomando como base el NOMBRAMIENTO expedido, pudiendo ser las establecidas como Horas de Trabajo Académico, Apoyo Académico o Fortalecimiento de los Aprendizajes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCUARTA.- Las PARTES convienen que en la asignación de la carga horaria participarán en forma concertada el COLEGIO y el Comité Ejecutivo Sindical.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN TRACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

CLÁUSULA TRIGÉSIMOQUINTA.- Las PARTES convienen que los profesores de los CENTROS DE SERVICIOS EMSaD, que tengan una carga horaria total de doce a dieciséis horas-semana-mes, podrán laborar tres días consecutivos a la semana; los que tengan una carga horaria de diecisiete a veinticuatro horas-semana-mes, podrán laborar cuatro días consecutivos a la semana y los que tengan una carga horaria de veinticinco o más horas-semana-mes, laborarán cinco días a la semana, salvo convenio avalado por las PARTES. La hora de entrada para el inicio de labores se establecerá de común acuerdo entre el personal docente y la parte directiva, quienes tomarán en consideración las condiciones generales del lugar en que se ubica el Centro de Trabajo; evitando que los alumnos tengan más de ocho horas de asesorías al día, así como cruces entre asesorías.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEXTA.- Las PARTES convienen que cuando por circunstancias especiales o extraordinarias se aumenten las horas de la jornada diaria de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente que en ningún caso rebasará los límites señalados en el artículo 66 de la LEY. Se considerará como extraordinario y se pagará en los términos previstos por el articulo 67 y 68 de dicha LEY, con la salvedad de que el personal no está obligado a prestar sus servicios por un tiempo mayor al convenido, a no ser de que exista orden expresa y por escrito del PATRÓN o de sus representantes en términos del artículo 11 de la citada LEY.

CAPÍTULO XI
DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA TRIGESIMOSÉPTIMA.- Las PARTES convienen que el salario es la retribución que el COLEGIO pagará a los trabajadores docentes y administrativos por sus servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCTAVA.- Las PARTES convienen que el salario de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, deberá cubrirse en forma diferenciada para cada una de estas categorías.

CLÁUSULA TRIGÉSIMONOVENA.- Las PARTES convienen que los trabajadores administrativos percibirán su salario única y exclusivamente por cuota diaria en razón de la jornada de trabajo convenida en este CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Las PARTES convienen que el salario de los trabajadores docentes se cubrirá conforme a las categorías diferenciadas que reconoce el COLEGIO de estos, de la siguiente manera:

- Profesor Asociado A
- Profesor Asociado B
- Profesor Asociado C
- Profesor Titular A

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEC
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 565F75

- Profesor Titular B
- Profesor Titular C
- Profesor CECYT I
- Profesor CECYT II
- Profesor CECYT III
- Profesor CECYT IV

En el caso de los salarios de los docentes no homologados se les pagará el sueldo mensual bruto por HORA-SEMANA-MES asignada, de acuerdo a la categoría CECYTE I, según lo establecido en el TABULADOR vigente.

En el caso del salario de los docentes homologados se sujetará a lo siguiente:

A los trabajadores docentes con un **máximo** de hasta 19 horas-semana-mes asignadas, se les pagará el sueldo mensual bruto por HORA-SEMANA-MES de acuerdo a su categoría de CECYT I, CECYT II, CECYT III o CECYT IV, según lo establecido en el TABULADOR vigente.

A los trabajadores docentes que cuenten con plazas de jornada de medio tiempo (20 horas-semana-mes, tres cuartos de tiempo (30 horas-semana-mes) o tiempo completo (40 horas-semana-mes) se les pagará el sueldo mensual bruto de acuerdo a su categoría según lo establecido en el TABULADOR vigente.

A los trabajadores docentes que cuenten con plazas de jornada de medio tiempo (20 horas-semana-mes) o tres cuartos de tiempo (30 horas-semana-mes) y además tengan asignadas horas excedentes a las correspondientes a la PLAZA DE JORNADA, al sueldo mensual bruto de la PLAZA DE JORNADA se adicionará el sueldo mensual bruto por HORA-SEMANA-MES excedente, de acuerdo a su categoría de CECYT I, CECYT II, CECYT III o CECYT IV, según lo establecido en el TABULADOR vigente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOPRIMERA.- Las PARTES convienen que los salarios de los trabajadores sindicalizados, no podrán ser objeto de descuentos si no es con los requisitos previstos en la LEY y con el consentimiento del trabajador.

Cuando al trabajador se le haga un descuento injustificado, el COLEGIO devolverá el monto o el importe del mismo en la quincena que en el momento de la notificación, se encuentre en proceso de elaboración.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOSEGUNDA.- Las PARTES convienen que del salario de los trabajadores sindicalizados se descontarán las cantidades que resulten por concepto de Cuotas Sindicales ordinarias, extraordinarias y por sanciones impuestas por el SINDICATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOTERCERA.- Las PARTES convienen que el TABULADOR salarial anexo a este CONTRATO, es el documento que contiene el

salario pactado para cada uno de los trabajadores docentes y administrativos conforme a su categoría y/o nivel.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOCUARTA.- Las PARTES convienen que los salarios de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados les serán pagados directamente en los Centros de Trabajo en los que presten sus servicios dentro del horario de labores en la fecha en que sea exigible la quincena correspondiente en moneda nacional de curso legal, mediante depósitos de cuenta de nómina bancaria, este último caso siempre que sea con su consentimiento. En caso de que el día de pago sea inhábil este se hará el día hábil inmediato anterior.

Cuando el trabajador este imposibilitado para cobrar directamente su salario, lo podrá hacer cualquier familiar o pariente, debidamente facultado mediante carta poder simple, otorgada ante dos testigos, debiéndose identificar a satisfacción del COLEGIO; comprometiéndose el trabajador a firmar la NÓMINA correspondiente en cuanto exista la posibilidad de hacerlo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOQUINTA.- Las PARTES convienen que los salarios de los trabajadores estarán exentos de retenciones, descuentos o deducciones, salvo en los casos previstos por el Articulo 110 de la LEY, así como en aquellos casos que expresamente lo convengan las PARTES.

CAPÍTULO XII
DE LOS PERMISOS DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOSEXTA.- El COLEGIO concede permisos y licencias a los trabajadores de base sindicalizados con goce de salario íntegro en los siguientes casos:

a) **Dieciséis días hábiles** por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien haya hecho vida conyugal, padres, hijos y hermanos y abuelos. En el caso de fallecimiento del suegro (a) del trabajador gozara del permiso de 5 días.

b) Se otorgarán **seis** días más cuando el fallecimiento de las personas mencionadas en el inciso inmediato anterior ocurra en un lugar situado a más de 150 kilómetros de distancia **del lugar del centro de trabajo**.

c) Permiso con goce de salario y prestaciones integras a todos y cada uno de los Miembros del Comité Ejecutivo electo del SINDICATO, por el tiempo que dure su gestión en el mismo, además de sesenta días hábiles para la

entrega-recepción de su Secretaría, reincorporándose a sus labores al término de este en su Centro de Trabajo.

d) Permisos a los Delegados, Subdelegados, Representantes y Enlaces Sindicales, así como a los integrantes de las diferentes comisiones sindicales en aquellos casos previamente acordados entre las PARTES por el tiempo que se requiera ausentar de sus labores ya sea dentro de su propio Centro de Trabajo o fuera de él para realizar actividades propias de su cargo. En este caso el permiso que se conceda no afectará la calificación para determinar la evaluación docente o administrativa por el desempeño de sus funciones y se considerara dicho permiso como tiempo efectivo de labores, sin hacerse el trabajador, acreedor a descuento alguno.

e) Permisos a los trabajadores docentes y administrativos que sean citados por el SINDICATO para tratar asuntos sindicales, siempre y cuando exhiban al responsable o jefe inmediato de su Centro de Trabajo en el término de 24 horas previas al citatorio correspondiente y justifique su inasistencia en el término de 5 días hábiles posterior a su presencia al SINDICATO, en caso contrario, se aplicará el descuento por falta injustificada. Estos permisos no se cuantifican en perjuicio de su desempeño para efectos de evaluación docente o administrativa.

f) **Quince días hábiles** a los trabajadores que habiendo concluido sus estudios de cualquier nivel profesional, tenga la necesidad de utilizar ese tiempo para la preparación del examen profesional o de grado. Estos permisos podrán ser por intervalos o por el periodo completo cuando así lo exijan las necesidades del sustentante, debiendo solicitar el permiso correspondiente con cinco días de anticipación.

g) **Catorce** días hábiles cuando el trabajador(a) sindicalizado(a) contraiga matrimonio acreditando tal evento; pudiendo gozar de este permiso en forma previa o posterior al mismo.

h) Cuando sea citado o requerido por autoridad competente para la práctica de alguna diligencia, por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando se justifique con el documento correspondiente ante el PATRÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR COLECTIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

i) Cuando el trabajador sea citado por algún representante del COLEGIO para la práctica de alguna diligencia o comparecencia, por el tiempo que sea necesario, el COLEGIO entregara al trabajador la constancia del permiso correspondiente.

j) **Quince** días hábiles al trabajador cuando su esposa o concubina dé a luz, acreditándose tal hecho con la constancia correspondiente.

k) Cuando por accidente o enfermedad de su cónyuge o concubino (a), hijos, o padres o abuelos, el trabajador requiera brindar atención y cuidados especiales y/o maternos a éstos, sean internados o en casos urgentes para su atención médica, por el tiempo que determine la autoridad medica correspondiente. En el caso de atención medica programada, el trabajador deberá solicitar el permiso respectivo con anticipación y cuando se trate de urgencia, en su oportunidad deberá presentar la documentación que lo acredite.
Esta prestación se proporcionará cuando los hermanos del trabajador hayan sufrido un accidente o enfermedad que amerite hospitalización y hasta por un máximo de **doce días** al año, estos permisos podrán ser por intervalos o por el periodo completo cuando el trabajador así lo requiera.

l) Cuando el trabajador tenga la necesidad de realizar gestiones para promover su retiro voluntario, pensión, jubilación, aportaciones del SAR y del SAT o efectuar trámites ante el INFONAVIT, IMSS o INE o cualquier otra instancia de gobierno donde su trámite tenga que ser de manera personal, deberá presentar al COLEGIO el documento oficial correspondiente; tratándose del INE siempre y cuando no exista módulo de dicho instituto en el lugar donde presta sus servicios; el trabajador sindicalizado, dará aviso previo al jefe inmediato o responsable de su Centro de Trabajo.

m) Disfrutar de doce días hábiles de permiso económico por año, con goce de salario para que el TRABAJADOR DE BASE y sindicalizado atienda sus asuntos personales, mismo que podrá disfrutarse cualquier día de la semana, hasta tres días máximo por mes y hasta agotar los doce días del año calendario. En caso de asuntos de fuerza mayor o casos especiales podrá disfrutar de hasta cinco días al mes.
El trabajador deberá solicitar el permiso económico con veinticuatro horas de anticipación al responsable o jefe inmediato de su Centro de Trabajo. En

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

casos de asuntos de fuerza mayor o casos especiales podrán solicitarlo en cualquier momento.

El trabajador que no haya disfrutado de los doce días de permisos económicos o que solo hubiese disfrutado algunos, tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a esos días los que le serán pagados en la primera quincena de diciembre de cada año.

n) Cuando los trabajadores requieran asistir a citas médicas, la inasistencia a sus labores se justificará siempre y cuando se informe de la misma al responsable o jefe inmediato con al menos veinticuatro horas de anticipación, (excepto en caso de urgencias); en ambas situaciones el trabajador deberá presentar alguno de los siguientes documentos debidamente sellados y firmados por instituciones públicas o privadas de salud distintas al IMSS, solo en casos urgentes:
   - Constancia de permanencia o justificante médico.
   - Receta Médica con la fecha en que asistió a consulta.
   - Constancia Médica.
   - Orden del laboratorio o de cualquier otro estudio que se vaya a realizar.
   - Hoja clínica expedida por el servicio de urgencias donde se especifique el motivo de la urgencia y atención médica.

ñ) Un día cuando el trabajador requiera interponer una denuncia ante el Agente del Ministerio Público y lo acredite así con la copia de la denuncia correspondiente del día en que sucedieron los hechos y por única ocasión; se aumentara un día más cuando la denuncia se presente en lugar situado a más de 150 kilómetros de distancia.

o) Por el tiempo que sea necesario, cuando el trabajador sea citado por la institución educativa de sus hijos o tutorados, para asistir a juntas de padres de familia, firma de boletas de calificaciones o asuntos o actividades relacionadas con su educación, siempre y cuando se justifique con el citatorio expedido por la institución educativa correspondiente, esta prestación se dará seis veces por semestre.

p) Cuando el trabajador tenga la necesidad de tramitar su cédula profesional ante la autoridad de gobierno correspondiente, se le concederán cuatro días por una de las licenciaturas o posgrados que hayan concluido, dichos permisos se concederán por una sola ocasión.

q) Por el tiempo necesario cuando en la comunidad donde se encuentre ubicado el centro de trabajo exista la amenaza de un brote epidémico, conflicto agrario o social que amenace la vida o la integridad de los trabajadores, siempre y cuando exista una declaratoria por parte de las autoridades correspondientes.

CLÁUSULA CUADRAGESIMOSÉPTIMA.- Las PARTES convienen que el pase de salida es el documento con el que se otorga el permiso que requieren los trabajadores docentes y administrativos para interrumpir su jornada diaria de trabajo para atender asuntos de índole personal urgente o de fuerza mayor, durante un periodo determinado de tiempo, considerando lo siguiente:

a) El trabajador que solicite un pase de salida, previamente deberá de registrar su entrada al trabajo;

b) Requisitar correctamente el formato de pase de salida;

c) El responsable o jefe inmediato de cada Centro de Trabajo, podrá autorizar que los trabajadores interrumpan su permanencia en el trabajo, los cuales no deberán exceder de **nueve horas** en el mes calendario en el entendido de que, por cada vez, el permiso no puede exceder de tres horas continuas;

d) Cuando el permiso exceda de tres horas se considera como falta o puede ser suplido por un permiso económico de los estipulados en el presente CONTRATO.

No será válido que el trabajador justifique con pases de salida la omisión de registro de la hora de entrada a su Centro de Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOCTAVA.- Las PARTES convienen que El COLEGIO se obliga a conceder permisos sin goce de salario a los trabajadores de base docentes y administrativos sindicalizados en los siguientes casos:

a) Para ocupar un puesto de confianza dentro del COLEGIO

b) Para ocupar cargos de elección popular.

En estos casos la duración de estos permisos o licencias será por el tiempo que dure el cargo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMONOVENA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores de base sindicalizados permisos sin goce de

salario por razones de índole personal, en los que se procederá de la siguiente manera:

1. Que tengan una antigüedad de uno y hasta tres años de servicios ininterrumpidos, el permiso será hasta por tres semestres consecutivos;

2. Que tengan de tres y hasta cinco años de servicios ininterrumpidos, este permiso será hasta por **cinco** semestres consecutivos;

3. Que tengan de cinco y hasta siete años ininterrumpidos, el permiso será hasta **por siete** semestres consecutivos; y

4. Que tengan más de siete años de servicios ininterrumpidos, el permiso podrá ser hasta por **trece** semestres consecutivos.

Los permisos a que se refiere la presente cláusula serán solicitados por el trabajador a través del SINDICATO con treinta días de anticipación a la fecha en que tenga que ausentarse de su Centro de Trabajo. Las licencias determinarán el tiempo por el cual se les conceda el permiso respectivo.

Una vez concedido el permiso se procederá en los términos de la Cláusula Séptima de este CONTRATO.

El personal que cubra los permisos con o sin goce de salario de los trabajadores de base, será contratado de manera temporal, estableciéndose en su CONTRATO la causa de dicha temporalidad con la finalidad de que al término del permiso, el trabajador titular de la plaza se reincorpore de inmediato a su Centro de Trabajo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Los trabajadores de base sindicalizados que hayan disfrutado de permisos y licencias con goce de salario no perderán por este hecho sus derechos sindicales ni laborales, consignados en la CONSTITUCION, en la LEY y en el presente CONTRATO o en cualquier otra disposición legal aplicable. Para el caso de permisos y licencias sin goce de salario, Únicamente se interrumpe su antigüedad, continuando la misma a partir de su incorporación al puesto.

CAPÍTULO XIII
DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESCISIÓN LABORAL

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMOPRIMERA.- El COLEGIO se obliga a tratar con el SINDICATO por conducto de su Comité Ejecutivo todos los conflictos laborales de carácter colectivo e individual de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que laboren para él y pertenezcan al STSCECyTEO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMOSEGUNDA.- El PATRÓN o el Trabajador podrán rescindir en cualquier tiempo la relación o contrato de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

Los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados únicamente podrán ser despedidos del trabajo sin responsabilidad para el COLEGIO por las causas señaladas en el artículo 47 de la LEY. El COLEGIO previamente al despido practicará una investigación administrativa tendiente a recabar las pruebas de dichas causas y a permitir la defensa de audiencia y probatoria del trabajador con la intervención del SINDICATO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMOTERCERA.- Las partes acuerdan dejar sin efecto esta Cláusula.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMOCUARTA.- El PATRÓN aplicará las medidas disciplinarias a los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados, cuando incurran en conductas que no vayan acordes con las normas de desarrollo del trabajo convenido y que no constituyan causales de rescisión.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMOQUINTA.- El COLEGIO en ningún caso podrá rescindir la relación de trabajo, ni aplicar sanción alguna a los trabajadores, sin que éstos hayan sido oídos previamente conforme al procedimiento señalado en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMOSEXTA.- La investigación administrativa tendiente a sancionar o rescindir la relación o contrato de trabajo a los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez que el COLEGIO tenga conocimiento de conductas que no vayan acordes con las normas de desarrollo del trabajo convenido o de la existencia de un hecho que posiblemente constituya causal de rescisión del trabajador, el representante del COLEGIO dará a conocer estos hechos por escrito al trabajador y al SINDICATO, solicitando la inmediata integración de la COMISIÓN MIXTA de Conciliación, la que tendrá por objeto única y exclusivamente la de determinar la procedencia de la investigación administrativa a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Quincuagésimo segunda de este CONTRATO.

2. La COMISIÓN MIXTA de Conciliación recabará todos los medios de pruebas existentes hasta ese momento con el objeto de determinar la procedencia de la investigación y para que se le den a conocer al trabajador imputado.

3. El COLEGIO siempre con citación del SINDICATO, correrá traslado al trabajador, haciéndole del conocimiento los hechos y medios probatorios existentes y emplazándolo para que en un término de cinco días en comparecencia personal y directa, manifieste lo que a sus intereses convenga, oponga defensas y excepciones y ofrezca pruebas, indicándole ante qué representante de la INSTITUCIÓN deberá comparecer, señalándole fecha, hora y lugar para la audiencia.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 556F75

4. En todos estos casos el COLEGIO estará obligado a dar facilidades o permisos para que el trabajador se traslade de su Centro de Trabajo al lugar de la citación.

5. Las citaciones y notificaciones se harán llegar por el COLEGIO al trabajador imputado, con intervención del SINDICATO.

6. El COLEGIO deberá citar en todas las comparecencias personales del trabajador, audiencias, diligencias y desahogo de pruebas al Comité Ejecutivo quien designará al representante del SINDICATO durante el procedimiento de investigación administrativa.

7. Si el trabajador acude a la cita declarará de viva voz y en el mismo acto ofrecerá las pruebas que desvirtúen los hechos imputados, en caso de que el trabajador solicite término para ofrecer pruebas, el COLEGIO le concederá un plazo no mayor de ocho días naturales para tal efecto.

Desahogadas que sean las pruebas, el COLEGIO dictará el acuerdo de haber concluido dicha investigación, resolviendo lo procedente en un término no mayor a cinco días naturales posteriores al referido acuerdo.

8. El COLEGIO habiendo cumplido con la investigación, podrá rescindir la relación de trabajo, de contar con los elementos para ello.

9. El término para la prescripción de la facultad del COLEGIO para disciplinar a los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados o rescindir sus contratos de trabajo, se computará a partir de la conclusión de la investigación administrativa.

10. Si no se acredita la falta o causal de rescisión, el COLEGIO estará obligado a cubrir los gastos generados por concepto de transporte, alimentación y hospedaje que hubiere erogado el trabajador, de conformidad a las disposiciones administrativas aplicables en la INSTITUCIÓN. (SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR COMPRUEBE LOS GASTOS EROGADOS POR TALES CONCEPTOS)

En el mismo supuesto, las faltas o inasistencias con motivo de la investigación administrativa, no afectarán la calificación que se hagan para el otorgamiento del Estimulo de Puntualidad y Asistencia. Estimulo COSFAC o del Mérito Administrativo o cualquier otra a que tenga derecho, considerándose como ininterrumpida la relación de trabajo.

Lo dispuesto en este numeral se considerará, una vez que resuelva la autoridad competente, de ser procedente la rescisión laboral dentro de la investigación administrativa o cuando no proceda dicha investigación.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 556F75

Para los efectos de esta cláusula, se integrará la COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN, que estará constituida con tres integrantes por parte del COLEGIO, que serán designados: uno por el Departamento Jurídico, uno por la Dirección Administrativa y uno por la Dirección de Planeación, y tres integrantes por parte del SINDICATO, que serán el o la: Secretario(a) de Trabajo y Conflictos, Secretario (a) de Organización, Secretario (a) de Recursos Humanos.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMOSÉPTIMA.- Si en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se comprueba que el trabajador incurrió en la causal de rescisión o de suspensión que se le imputa, el PATRÓN no ejerce el derecho que le concede la LEY, se entenderá que renuncia al derecho a rescindir la relación de trabajo o a suspender al trabajador, no regirá cuando se trate de faltas que por su propia naturaleza o las circunstancias especiales que concurran en el caso de que no puedan ser conocidas por el PATRÓN en el momento en que acontecen.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMOCTAVA.- No será causal de sanción disciplinaria o rescisión de la relación de trabajo, el hecho de que los DELEGADOS o REPRESENTANTES del SINDICATO en los Centros de Trabajo realicen actividades propias de su designación o encargo; así como la elaboración de documentos de interés para el SINDICATO que tengan relación directa con la aplicación de este CONTRATO o de la relación de trabajo de los agremiados con el COLEGIO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMONOVENA.- El COLEGIO deberá dar aviso por escrito al trabajador sindicalizado y al Comité Ejecutivo del SINDICATO, de la fecha y causa o causas de la rescisión en los términos previstos por la LEY.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- El trabajador podrá rescindir la relación de trabajo, sin incurrir en responsabilidad por las causas señaladas en el artículo 51 de la LEY.

CAPÍTULO XIV
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOPRIMERA.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el PATRÓN y para el trabajador, las siguientes:

I. La enfermedad contagiosa del trabajador.

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del COLEGIO, tendrá este la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél y los demás derechos establecidos en este CONTRATO.

IV. El arresto del trabajador.

V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la CONSTITUCIÓN.

VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y

VII. La falta de documentos que exijan leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOSEGUNDA.- La suspensión temporal colectiva de la relación de trabajo se dará en el COLEGIO cuando existan las circunstancias que la justifiquen en términos de lo establecido en los artículos 427 al 432 de la LEY.

CAPÍTULO XV
DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOTERCERA.- Son causas de terminación de la relación de trabajo, entre el COLEGIO y sus trabajadores, las siguientes:

I. El mutuo consentimiento de las PARTES;

II. La muerte del trabajador;

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 35, 36, y 37 de la LEY;

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del servicio; y en los casos a que se refiere el artículo 434 de la LEY.

En el caso de la fracción IV se pagará al trabajador que sufra la incapacidad o inhabilidad un mes de salario y doce días por cada año de servicios o de ser posible se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes sin perjuicio de lo que establezca la LEY.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOCUARTA.- Las PARTES convienen que son causas de la terminación colectiva de las relaciones de trabajo, las señaladas en los artículos 433 al 439 de la LEY debiendo seguirse para este efecto las disposiciones complementarias que obligan al PATRÓN al momento de la causa de la terminación colectiva en cuestión en lo que sean aplicables.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEC
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

CAPÍTULO XVI
DE LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOQUINTA.- Las PARTES convienen que los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados tendrán derecho a las prestaciones convenidas en este CONTRATO en la forma y términos establecidos en las cláusulas que a continuación se mencionan.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOSEXTA. - EL COLEGIO otorgara en el mes de octubre de cada año el PREMIO AL MERITO ADMINISTRATIVO, consistente en la cantidad global de **$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N)**, para el otorgamiento de manera equitativa a cada uno de los trabajadores administrativos de la INSTITUCIÓN agremiados al SINDICATO.

Con el objeto de fomentar en el personal docente que funja como asesor o asesora del alumnado que participe en concursos académicos estatales, nacionales o internacionales, de creatividad, ciencia y tecnología, el COLEGIO otorgara un PREMIO en los siguientes términos:

Lugar	Estatal	Nacional	Internacional
Asesor cuyo alumno ocupe el primer lugar.	$ 5,000.00	$ 10,000.00	$ 15,000.00
Asesor cuyo alumno ocupe el segundo lugar.	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$10,000.00
Asesor cuyo alumno ocupe el tercer lugar.	$1,500.00	$3,000.00	$7,500.00

CLÁUSULA SEXAGESIMOSÉPTIMA.- El COLEGIO realizará a solicitud del SINDICATO, las gestiones necesarias ante las autoridades del sector salud, instituciones de beneficencia social, públicas o privadas, con la finalidad de obtener becas o atención adecuada para los hijos de los trabajadores que padezcan algún tipo de capacidad diferente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOCTAVA.- El COLEGIO otorgará la exención del pago de ficha de ingreso, inscripción, reinscripción, cuota por uso de Internet en los PLANTELES y CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y cualquier otra aportación que sea exigible a los alumnos o aspirantes a ingresar al COLEGIO, a todos los hijos, tutorados legales, cónyuge del trabajador o al propio trabajador en su caso.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

CLÁUSULA SEXAGÉSIMONOVENA.- Otorgar BECAS ACADÉMICAS semestrales por un monto de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) a los hijos o cónyuge de los trabajadores o al propio trabajador, que cursen estudios de nivel bachillerato en el Colegio o licenciatura en cualquier otra institución educativa pública o privada, misma que será pagadera en los meses de **octubre y abril** del semestre respectivo.

Este beneficio se tendrá desde su ingreso al COLEGIO, cuando su promedio del ciclo escolar inmediato anterior sea de 8.0 y su permanencia será, siempre y cuando obtenga un promedio mínimo general de 8.0 por semestre.

En el caso de licenciatura, el promedio de ingreso y de permanencia es de 8.5.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.- Pagar a los trabajadores una PRIMA VACACIONAL de veinticuatro días de SALARIO TABULAR distribuidos en dos periodos vacacionales y uno en el periodo de descanso

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOPRIMERA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará a los trabajadores a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, el importe de noventa días de salario tabular íntegro por concepto de AGUINALDO. Asi mismo, convienen en adelantar el treinta por ciento del aguinaldo en la primera quincena de agosto siempre y cuando el sindicato presente la lista de los trabajadores que lo soliciten en el mes de agosto del año anterior que corresponda. Para el caso del personal homologado esta prestación se pagará con salario convencional y para el personal no homologado, con salario tabular.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOSEGUNDA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará a los trabajadores sindicalizados a más tardar el 15 de diciembre de cada año el importe de **$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de CANASTA NAVIDEÑA.**

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOTERCERA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a las madres trabajadoras el importe de **$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** por concepto de AYUDA DEL DIA DE LAS MADRES, que les será pagada en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOCUARTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores no homologados que no registren faltas de asistencia o retardos durante el mes, un ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA equivalente al importe de un día de SALARIO TABULAR por mes, conforme al reglamento que las PARTES establezcan. Dicho estímulo será acumulable hasta por un total de doce días y se pagará el correspondiente de enero a junio en la segunda quincena del mes de julio del mismo año, los que

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 556F75

corresponden al periodo julio-diciembre se harán efectivos en la primera quincena del mes de diciembre.

En el caso del personal homologado, el estímulo será equivalente al importe de 1.25 días de salario convencional por mes, acumulable hasta por un total de quince días y se pagará el correspondiente de enero a junio en la segunda quincena del mes de julio del mismo año. Los que corresponden al periodo julio-diciembre se harán efectivos en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

No se considerará como falta los permisos económicos con goce de sueldo, las citas médicas debidamente justificadas con la documentación correspondiente emitida por el IMSS, así como los permisos debidamente justificados para asistir al INFONAVIT.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOQUINTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el día quince de cada mes la cantidad de **$1,429.90 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 90/100M.N.)** por concepto de VALES DE DESPENSA en Monedero Electrónico.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOSEXTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados por concepto de AYUDA PARA DESPENSA la cantidad de **$1,518.55 (UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100M.N.)** mensuales, distribuidos quincenalmente, de conformidad con las prestaciones autorizadas por la Federación para los Organismos Descentralizados Estatales (ODES).

CLÁUSULA SEPTUAGESIMOSÉPTIMA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el importe de un día de SALARIO TABULAR por concepto del DÍA DEL EMPLEADO DEL COLEGIO, que les será pagado en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOCTAVA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el importe de **$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN)**, por concepto de CONVIVIO DE FIN DE AÑO, que se pagará en la primera quincena de diciembre de cada año.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMONOVENA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el importe de **dos días de SALARIO TABULAR** por concepto del ANIVERSARIO DEL STSCECyTEO, que les será pagado en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO 555F75

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO proporcionara cada año, a más tardar el 15 de junio a los trabajadores administrativos del área de servicios, mantenimiento y vigilancia, personal con funciones de laboratorista, al docente que imparte la materia de Química en PLANTELES y al personal que realice la función primaria a la salud dentro de su centro de trabajo, el siguiente equipo de protección personal, verificando que todo este material sea de buena calidad.

Al personal de servicio y mantenimiento: 2 overoles, 1 bata, 2 pantalones de tela de algodón, 4 pares de guantes de gamuza, 4 pares de guantes de látex, 1 casco, 2 gorras, 1 par de botas de hule, 1 par de botas industriales, 1 impermeable completo, 1 manga.

Al personal de vigilancia: 2 pantalones de tela de algodón, 2 gorras, 2 pares de botas industriales, 1 impermeable completo, 1 manga y 3 lámparas de pilas.

Al chofer: 2 lámparas de pilas, 1 par de botas industriales, 2 gorras, 1 manga, 2 pares de guantes de gamuza, 2 pantalones de tela de algodón.

Al almacenista: 2 gorras, 1 par de botas industriales, 4 pares de guantes de gamuza, 2 pantalones de tela de algodón, 2 fajas de soporte lumbar.

Al operador de equipo tipográfico especializado: 2 Gorras, 1 par de botas industriales y 2 pantalones de tela de algodón.

Al Personal con Funciones de Laboratorista y Docente que imparte la materia de Química en PLANTELES, se otorgara respectivamente: 2 gafas de seguridad, 1 bata blanca larga de manga larga con logotipo del COLEGIO, 2 cubre bocas lavables, 2 pares de guantes de nitrilo, 1 par de botas para protección frente a productos químicos.

Al personal que realice la función de atención primaria a la salud dentro de su centro de trabajo: 1 bata larga de manga larga con el logotipo del COLEGIO, 2 cubre bocas lavables, 1 caja de guantes de látex blanco y 1 gafa de protección.

Así mismo el Colegio proporcionará al personal que integra la brigada de dirección general, 1 par de botas dieléctricas, 2 pares de guantes dieléctricos, 1 casco de protección, 1 chaleco de brigada y 1 par de lentes de protección.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOPRIMERA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados a más tardar el día 15 de junio de cada año: a los hombres, dos camisas, dos playeras y una chamarra o chaleco; y a las mujeres dos blusas, dos playeras y una chamarra o chaleco, con el logotipo del COLEGIO. Estas prendas deberán ser de buena calidad.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOSEGUNDA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que acrediten tener hijos realizando estudios en cualquier nivel educativo de instituciones oficiales

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

por concepto de AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES la cantidad de **$1,850.00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN)**, misma que será pagada en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOTERCERA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que acrediten tener hijos en edad de recién nacidos y hasta doce años cumplidos, el importe de **$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN),** por concepto de AYUDA PARA JUGUETES, pagaderos en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMOCUARTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados o a sus beneficiarios una PRIMA DE ANTIGÜEDAD de doce días de SALARIO TABULAR por cada año de servicio en los Términos del artículo 162 de la LEY, así como pagar a los trabajadores que renuncien voluntariamente siempre que tengan doce años o más de servicios su PRIMA DE ANTIGÜEDAD de doce días de SALARIO TABULAR.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOQUINTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará al trabajador docente y administrativo sindicalizado que renuncie voluntariamente el importe de sus VACACIONES, PRIMA VACACIONAL y AGUINALDO proporcionales al tiempo laborado.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOSEXTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a otorgar automáticamente a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados los incrementos que se autoricen a los salarios mínimos generales y profesionales, así como los aumentos de emergencia que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, siempre y cuando estos incrementos sean superiores a los que se otorguen por revisión salarial a los trabajadores del COLEGIO.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOSÉPTIMA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados una vez por año, una dotación de material deportivo e implementos deportivos correspondientes a las disciplinas de fútbol, basquetbol y voleibol, mismos que les serán entregados el día 15 de junio de cada año, en las siguientes cantidades: 1 balón de cada disciplina por cada 3 trabajadores; y por cada centro de trabajo se entregarán 2 cronómetros, 2 bombas de aire, 2 silbatos, 6 agujas para inflar balones, 2 juegos de redes por cada disciplina y 1 tablero de ajedrez por cada centro de trabajo, verificando que todo este material sea de buena calidad.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOCTAVA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, por concepto de AJUSTE DE CALENDARIO, el salario íntegro correspondiente a los días 31 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre; los que se ajustarán a los días del mes de febrero.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

CLÁUSULA OCTAGÉSIMONOVENA. - Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados por concepto de AYUDA PARA TITULACIÓN, el importe de **$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** una vez que acredite haberse titulado con la documentación oficial correspondiente, en estudios del nivel de licenciatura, maestría o doctorado, cada vez que ocurra el acto en cuestión.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados y de forma adicional a su salario, el importe de un día de salario, por concepto de ONOMÁSTICO del trabajador, pagadero en la quincena en que ocurra dicho evento.

Para el caso del personal con categoría de vigilante, auxiliar de servicios y mantenimiento, se le pagará de forma adicional a su salario, dos días de salario pagadero en la quincena en que ocurra dicho evento por el mismo concepto.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOPRIMERA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a otorgar a trabajadores que pertenezcan al sindicato, cinco becas de postgrado por semestre al personal docente y cinco becas al personal administrativo, en el año, de acuerdo a sus funciones docentes o administrativas, hasta llegar al otorgamiento de veinte becas como máximo para docentes y cinco becas como máximo para administrativos, manteniéndose esta prestación de manera permanente, otorgando el cincuenta por ciento de su sueldo mensual y el cien por ciento de sus prestaciones contractuales, mientras dure el estudio de postgrado, los cuales deberán realizarse en Instituciones académicas reconocidas en el Padrón de Excelencia del CONAHCYT.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOSEGUNDA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO deberá difundir y coadyuvar en la gestión de las BECAS COMISIÓN que otorga la COSFAC a los trabajadores docentes sindicalizados que lo soliciten.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOTERCERA.- Para los docentes no homologados y administrativos, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO) se obliga expresamente a otorgar por concepto de PREMIO POR ANTIGÜEDAD a los trabajadores docentes no homologados y administrativos sindicalizados que hayan cumplido diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio, las cantidades siguientes:

10 AÑOS	**$6,200.00**
15 AÑOS	**$6,850.00**
20 AÑOS	**$7,500.00**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

25 AÑOS	**$9,450.00**
30 AÑOS	**$11,400.00**

Pagaderos en la quincena inmediata siguiente a la fecha en que cumpla el trabajador los citados diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de antigüedad.

Se otorgará a los trabajadores homologados y no homologados que hayan cumplido 25 años, una medalla conmemorativa de oro laminado y diploma; para estos efectos la antigüedad se contará a partir de su ingreso no interrumpido al COLEGIO.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOCUARTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a respetar la carga horaria que a la fecha tienen los trabajadores docentes sindicalizados de la INSTITUCIÓN, sin reducción de la misma.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOQUINTA.- Con relación al Estímulo al Desempeño del Personal Docente que cumpla con los requisitos que establece la COSFAC, ambas PARTES acuerdan que dicho estímulo se cubra en una sola exhibición por anualidad en el mes de octubre de cada año, siempre y cuando continúe vigente dicho programa; el cual se sujetará al REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE emitido por la COSFAC para el otorgamiento de este estímulo. Para tal efecto se anexa copia del referido reglamento que formará parte del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOSEXTA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará las prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismo Descentralizado Estatal (ODES), en el proceso de homologación al modelo DGETI, consistentes en: estímulo por antigüedad, por puntualidad y asistencia, material didáctico, servicio de guardería, ayuda de despensa, canastilla de maternidad, eficiencia en el trabajo, prima de antigüedad (quinquenio), compensación por actuación y productividad, pago de días de descanso obligatorio, ayuda para adquisición de libros por el día del maestro, apoyo para la superación académica, ayuda para tesis, ayuda para lentes, licencia de manejo, pago por renuncia, gratificación por jubilación, pago por invalidez, pago por defunción, aparatos ortopédicos, aparatos auditivos, sillas de ruedas, prótesis y prima dominical, debiéndose pagar a partir de la vigencia de este CONTRATO, conforme al TABULADOR vigente de prestaciones autorizado para los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos Descentralizados, emitido por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEMS, de la Secretaría de Educación Pública. El COLEGIO se obliga a pagar a más tardar en la segunda quincena del mes de agosto del año en que se incrementen, así como la actualización de los montos correspondientes. El estímulo por antigüedad deberá proporcionarse también al personal administrativo, técnico y

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA · CECyTEC DEPARTAMENTO JURÍDICO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA CECyTEO DIRECCIÓN GENERAL

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO STSCECYTEO COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026 REGISTRO No.555F75

manual, que cumpla 25 años de servicios para el COLEGIO, otorgándosele el importe equivalente a treinta días de SALARIO CONVENCIONAL."

CLÁUSULA NONAGÉSIMOSEPTIMA.- Las PARTES convienen que cuando no exista el servicio o no haya cupo en los Centros de Desarrollo Infantil (guarderías), se otorgará el apoyo económico de acuerdo a la categoría que ostente el trabajador o la trabajadora en el COLEGIO, con base en el tabulador emitido por la SEP, validado y registrado por la SHCP, a través de su Dirección General de Personal. De esta manera se otorgará la cantidad de **$1,400.00 (UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a las madres o padres trabajadoras o trabajadores administrativos de tiempo completo y en forma parcial a quien labore bajo este esquema, sin exceder de dos hijos desde cuarenta y cinco días de nacido hasta los seis años de edad, y al personal docente, en estas mismas condiciones, se le otorgará $35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por HORA-SEMANA-MES; toda vez que se trata de una prestación ODES.

En el caso del padre trabajador deberá acreditar la custodia de los menores y en el caso de viudez acreditar legalmente su estado y la custodia de los menores.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOCTAVA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará al personal administrativo la cantidad de $260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de AYUDA PARA TRANSPORTE.

CLÁUSULA NONAGÉSIMONOVENA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a pagar a los trabajadores docentes homologados y no homologados por concepto de AYUDA PARA MATERIAL DIDÁCTICO, el importe establecido en la tabla de valores de material didáctico autorizado por la SEP.

CLÁUSULA CENTÉSIMA.- El COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECyTEO), se obliga expresamente a otorgar a todos los trabajadores administrativos sindicalizados, la cantidad de $350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de apoyo para la cultura y el deporte.

CAPÍTULO XVII
DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LAS MADRES TRABAJADORAS

CLÁUSULA CENTÉSIMOPRIMERA.- El COLEGIO se obliga a inscribir en el régimen obligatorio del IMSS a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, por tiempo u obra determinada, a calcular y cubrir la cuota obrero-patronal conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del IMSS; así como al INFONAVIT.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO 555F75

Las responsabilidades que se deriven por la falta de inscripción y cumplimiento de las disposiciones legales de la Ley del IMSS e INFONAVIT con motivo de los supuestos legales que se generen por la omisión comprobada del PATRÓN a dichas disposiciones serán por cuenta de éste, quien cubrirá los gastos médicos particulares si el trabajador sufre un riesgo de trabajo o llegase a padecer una enfermedad, cubriéndolas al interesado o a sus beneficiarios de acuerdo a los procedimientos ya establecidos.

CLÁUSULA CENTÉSIMOSEGUNDA.- Las PARTES convienen que las disposiciones relativas a la seguridad social las cumplirá el COLEGIO por conducto de los organismos encargados para ello.

Los riesgos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufra un trabajador, serán tratados de acuerdo a las disposiciones del TITULO NOVENO de la LEY y a las disposiciones de la LEY del IMSS. La COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene vigilará que el trabajador que sufra un riesgo o accidente de trabajo o padezca alguna enfermedad profesional, reciba atención inmediata y eficiente.

Para los efectos de esta cláusula, se integrará la COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE que estará constituida con tres integrantes por parte del COLEGIO, que serán designados: uno por la Dirección de Planeación, uno por el Departamento de Recursos Materiales y uno por el Departamento de Infraestructura Educativa, y tres integrantes por parte del SINDICATO, que serán el o la: Secretario (a) Asuntos Académicos, Secretario (a) Acción Política y Secretario (a) de Previsión y Asistencia Social.

Así mismo, las PARTES establecerán convenio con el IMSS, mediante el que se acuerde permitir la presencia en sus instalaciones de salud, de tres gestores que den seguimiento a los casos de trabajadores sindicalizados que requieran de la atención de los servicios de salud y hospitalización que presta dicha institución, con la finalidad de que el SINDICATO tenga conocimiento del estado de evolución de la salud de sus agremiados.

CLÁUSULA CENTÉSIMOTERCERA.- Las PARTES se obligan a observar las medidas que fijen las Leyes y Reglamentos concernientes a la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, las medidas adecuadas para el uso de inmuebles, maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general, así como las determinaciones y prescripciones higiénicas que al respecto emita la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene, la cual determinará las labores que se deban considerar insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de elementos de protección y prevención, en lo general de los riesgos de trabajo. Las determinaciones de la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene, serán obligatorias y de inmediata aplicación para el COLEGIO y los trabajadores.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 556F75

CLÁUSULA CENTÉSIMOCUARTA.- En todos los casos en que los Médicos del IMSS, prescriban anteojos, aparatos ortopédicos o auditivos a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, el COLEGIO se obliga a proporcionarlos gratuitamente y por una sola vez, con la condición de que los anteojos sean de buena calidad y el importe a pagar será de $ 2,500.00. (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN).

Cada vez que el IMSS determine el cambio de graduación, el COLEGIO se compromete a pagar el importe de los mismos.

Asimismo, el COLEGIO se obliga a proporcionar gratuitamente las piezas dentales que necesite el trabajador por prescripción Médica del IMSS, así como sus accesorios.

Cuando por segunda ocasión y previa prescripción médica del IMSS el trabajador requiera de reposición de piezas dentales, la petición será turnada a la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene para que dictamine lo procedente.

CLÁUSULA CENTÉSIMOQUINTA,- Las PARTES convienen que el COLEGIO hará del conocimiento al trabajador del contenido del convenio con INFONACOT, para que estos obtengan créditos y financiamiento para la adquisición de bienes de consumo y servicios.

CLÁUSULA CENTÉSIMOSEXTA,- Las PARTES convienen que una vez que el trabajador notifique al COLEGIO de los términos de pago convenidos con el INFONAVIT por concepto de créditos por adquisición de vivienda, el COLEGIO realizará oportunamente los descuentos por este concepto al trabajador y enterará de la misma forma al INFONAVIT.

El COLEGIO entregará al trabajador sindicalizado o al SINDICATO, a petición escrita de éste un reporte actualizado de sus aportaciones o amortizaciones que el PATRÓN haya realizado al INFONAVIT.

CLÁUSULA CENTESIMOSÉPTIMA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO proporcionará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que lo requieran, los aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos y prótesis que sean necesarios en los siguientes términos:

I. Esta prestación se otorgará al trabajador, ascendientes, descendientes en primer grado y cónyuge que dependan económicamente de éste cuando lo lleguen a requerir.
II. Se proporcionará gratuitamente a los trabajadores, ascendientes y descendientes en primer grado y cónyuge los aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y prótesis de calidad cuando por prescripción médica se requiera.

CLÁUSULA CENTÉSIMOCTAVA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a contratar un Seguro de Vida Colectivo de cobertura amplia para los

GOBIERNO CONSTITUCIONAL OAXACA
CECyTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, por un monto equiparable a cuarenta y cinco veces el salario mensual del trabajador, como suma a asegurar por cada trabajador, sin efectuar descuento alguno por este concepto al salario de los trabajadores.

El COLEGIO comunicará con la debida anticipación al SINDICATO, el término de la vigencia del contrato, con la finalidad de que las PARTES revisen oportunamente los incrementos que se pudieran otorgar.

El seguro de vida les será pagado a los beneficiarios que hubiese designado el trabajador fallecido y en caso contrario a las personas señaladas en el artículo 501 de la LEY.

EL COLEGIO entregará al SINDICATO copia del contrato del seguro y a cada trabajador, copia de la póliza del contrato, en un término de treinta días después de contratado el seguro.

CLÁUSULA CENTÉSIMONOVENA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará de manera inmediata al o los beneficiarios que el trabajador docente o administrativo sindicalizado fallecido haya designado, el importe de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de GASTOS FUNERARIOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMODÉCIMA.- Las partes convienen que las madres trabajadoras al servicio del COLEGIO, además de gozar y disfrutar de todos los derechos de los trabajadores sindicalizados consignados en el presente CONTRATO, tendrán derecho a:

a) Cuarenta y dos días de descanso previos a la fecha aproximada para el parto y otros cuarenta y dos días de descanso posteriores al del parto, con subsidio conforme a la Ley del IMSS.

b) En caso de que el parto ocurra antes de la fecha programada, los días restantes de la incapacidad prenatal serán disfrutados al término de la incapacidad postnatal, siempre y cuando el IMSS le haya otorgado el pago total de ambas incapacidades (pre y postnatal).

c) Gozará de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno dentro de la jornada de trabajo en el periodo de lactancia para alimentar a su hijo, se considera como periodo de lactancia el de doce meses contados a partir del parto.

d) Tendrá la opción de hacer uso de sus descansos extraordinarios a que se refiere el inciso anterior en un sólo momento, acumulando los dos descansos, bien sea al inicio o al finalizar la jornada de trabajo con una duración de una hora.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA · CECyTEO DEPARTAMENTO JURÍDICO

STSCECYTEO COMITE EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026 REGISTRO NO. 555F75

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA CECyTEO DIRECCIÓN GENERAL

e) A qué se le otorguen sus vacaciones con posterioridad cuando estas coincidan con los periodos de incapacidad pre y postnatal.

f) Recibir una canastilla equivalente a **$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** que les será entregada por el COLEGIO **antes del parto.**

CAPÍTULO XVIII
DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOPRIMERA.- El COLEGIO se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de acuerdo a los planes y programas que al efecto formulen de común acuerdo las PARTES, en términos de lo dispuesto por el CAPÍTULO III Bis del Título Cuarto de la LEY, con la finalidad de actualizar y perfeccionar los conocimientos en la categoría que actualmente desempeña cada trabajador, prepararlos para otros de mayor jerarquía, para ocupar una categoría de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la eficiencia y en general propiciar su desarrollo integral.

Para llevar a cabo dicha capacitación, el COLEGIO se compromete a contratar los servicios de una institución educativa externa que cuente con reconocida calidad y que esté facultada para elaborar proyectos y programas de capacitación destinados específicamente a sus trabajadores docentes y administrativos. Una vez que la institución entregue al COLEGIO la relación de cursos propuestos a impartir, éste notificará al SINDICATO la propuesta en comento con la finalidad de concertar con el mismo la viabilidad de éstos.

El SINDICATO y los trabajadores se obligan por su parte a cumplir con los planes y programas, cursos, sesiones de grupo y actividades que formen parte de los mismos, y a presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que les sean requeridos, así como atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento.

Las PARTES convienen que las capacitaciones y adiestramientos se impartirán conforme a lo siguiente:

a) Se brindarán al trabajador durante las horas de jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios podrán impartirse antes o después de la jornada reglamentaria de acuerdo con el artículo 153 A, Capítulo III Bis de la Ley.

b) El PATRÓN se obliga a expedir la constancia, diploma o documento al trabajador que acredite su asistencia al curso, taller o diplomado, en un plazo no mayor a quince días después de haber concluido el evento.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO · OAXACA ·
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL
STSCECYTEO
COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL 2022-2026
REGISTRO NO. 595F75

c) Los cursos de capacitación y adiestramiento para el personal docente no deberán tener una duración menor a cuarenta horas con el fin de que se puedan tomar en cuenta para el Programa de Estímulo al Desempeño del personal Docente, Homologación, Recategorización y/o Promoción.

d) Los cursos de capacitación y adiestramiento para el personal administrativo no deberán tener una duración menor a treinta horas con el fin de que se puedan tomar en cuenta para el Premio al Mérito Administrativo.

Los cursos son obligatorios para todos los trabajadores al servicio del COLEGIO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOSEGUNDA.- Para los efectos de éste capítulo Las PARTES se comprometen a integrar la COMISIÓN MIXTA de Capacitación y Adiestramiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153-1 y demás relativos de la LEY.

Esta COMIISÓN MIXTA estará constituida con tres integrantes por parte del COLEGIO, que serán designados: uno por el Departamento de Ingresos y Formación de Personal, uno por la Dirección Académica y uno por la Dirección de Centros EMSaD, y tres integrantes por parte del SINDICATO, que serán el o la: Secretario (a) de Gestión, Secretario (a) de Recursos Humanos y Secretario (a) Asuntos Académicos.

El derecho de todos los trabajadores para participar en los cursos, talleres de capacitación, diplomados, actualización y adiestramiento permanente, será con cargo a la partida del presupuesto contemplado para este rubro en la forma convenida por las PARTES.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOTERCERA.- El COLEGIO se compromete a que el personal docente a su servicio reciba por personal calificado los siguientes cursos.

a) CURSOS DE FORMACIÓN DOCENTE.

Se considera curso de formación docente, aquellos que coadyuvan al desempeño eficiente y efectivo del personal docente en su quehacer educativo.

Estos cursos serán impartidos en cada periodo intersemestral a todo el personal docente, dentro de las instalaciones del lugar de adscripción o fuera de ellas, en este último caso el COLEGIO asignará los lugares apropiados para recibir dichos cursos cubriendo el total de los gastos que se generen.

b) CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

Se consideran cursos de actualización profesional, aquellos que permiten la actualización, superación y especialización del personal académico de acuerdo a su perfil profesional.

EL COLEGIO se compromete a promover y convocar a los trabajadores para participar en dichos cursos; cuyos gastos que se generen serán cubiertos por el mismo.

Sin menoscabo de lo expuesto anteriormente los trabajadores docentes de PLANTELES y CENTROS DE SERVICIOS DE EMSaD, podrán elegir los cursos de acuerdo a su perfil y área de conocimiento.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOCUARTA.- El COLEGIO se compromete a que el personal administrativo a su servicio reciba por personal calificado los siguientes cursos:

a) CURSO DE ACTUALIZACIÓN

Es aquel que permite la actualización y especialización del personal administrativo de acuerdo a sus funciones, técnicas o manuales.

Estos cursos serán impartidos de manera continua semestre a semestre a todo el personal administrativo, dentro de las instalaciones de su Centro de Trabajo o fuera de él. En este último caso el COLEGIO asignará los lugares apropiados para recibir dichos cursos, cubriendo el total de los gastos que se generen.

b) CURSO DE SUPERACIÓN PERSONAL

Es aquel que coadyuva al desarrollo, superación y motivación del personal, a fin de que fomente las relaciones interpersonales vinculadas en el desempeño del trabajo. El COLEGIO promoverá estos cursos de manera análoga a lo establecido para el caso de los docentes.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOQUINTA.- El COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos que continúen estudios de licenciaturas, maestrías, doctorados, investigaciones, seminarios, congresos, diplomados, cursos de especialización o asesorías para titulación, las facilidades en horario o jornada laboral, para que éste pueda concluir con sus estudios.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOSEXTA.- El COLEGIO se compromete a gestionar ante instituciones u organizaciones, becas para los trabajadores a su servicio, con el objeto de realizar estudios de postgrado en universidades o tecnológicos del país o en el extranjero.

CAPÍTULO XIX
DE LOS APOYOS AL SINDICATO

CLÁUSULA CENTÉSIMA DECIMOSÉPTIMA.- El COLEGIO apoyará al SINDICATO, en los gastos que se generen en la realización de eventos, congresos y demás actividades propias de su quehacer.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOCTAVA.- El COLEGIO se obliga a dotar de uniformes y material deportivo adecuado y de buena calidad a los integrantes de los equipos representativos del SINDICATO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMONOVENA.- El COLEGIO se compromete a cubrir el total de los gastos que erogue el SINDICATO por concepto de servicios de energía eléctrica, teléfono, internet y agua del inmueble que ocupan las oficinas del SINDICATO, así como el suministro del material de oficina y cómputo.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA.- El COLEGIO otorgará al SINDICATO, la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de apoyo de asesoría jurídica, servicios que serán contratados por el SINDICATO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMAPRIMERA.- El COLEGIO apoyará al SINDICATO en los gastos que se generen con motivo del día del STSCECyTEO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMOSEGUNDA.- El colegio otorgará al sindicato equipo de seguridad consistente en lo siguiente: tres extintores de polvo, tres de CO_2 y tres botiquines equipados.

CLAUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMOTERCERA.- El colegio se obliga a que las instalaciones en donde presten sus servicios los trabajadores pertenecientes al STSCECyTEO, sean optimas, dignas y seguras, cumpliendo con las normas de seguridad e higiene, en atención al tema de sismicidad en el Estado. Por lo que respecta a oficinas centrales, se obliga a que las mismas cuenten con las adecuaciones necesarias y con los servicios efectivos para el buen funcionamiento, contando con rutas de evacuación y puntos de seguridad, dictamen de protección civil, dictamen estructural y salidas de emergencia.

CAPÍTULO XX
DE LA DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMACUARTA.- Las PARTES manifiestan que el presente CONTRATO, es celebrado por tiempo indeterminado y surte sus efectos legales a partir del 01 de Febrero de **2024**, reconociendo que ha sido revisado y aprobado en cuanto a su clausulado y TABULADOR salarial anexo. Las PARTES reconocen que los acuerdos celebrados con anterioridad a la firma del presente CONTRATO formarán parte integrante del mismo

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMAQUINTA.- Las PARTES convienen que para efectos de la revisión del contrato colectivo del trabajo y de la revisión salarial, se

tome como fecha de vencimiento de dicho contrato el día **31 de mayo del año 2026**, de conformidad con los artículos 398 fracción I, 399 fracción III y 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo. El incremento de los salarios será retroactivo al primero de febrero de cada año.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente CONTRATO, es de aplicación restringida en los términos de los artículos 396 y 184 de la LEY.

SEGUNDA.- En tanto se expiden los reglamentos a que se hace alusión en el cuerpo del presente CONTRATO. Los asuntos a que se refieren estos reglamentos se acordarán mediante minutas de trabajo que celebren las PARTES.

TERCERA.- El COLEGIO se obliga a cubrir el costo de impresión de mil quinientos ejemplares de este CONTRATO.

Este CONTRATO se celebra, actualiza y firma por triplicado al calce y margen del mismo por el respectivo representante legal de cada una de las PARTES en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL

CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

ING. JULIO MARTÍN DÍAZ SÁNCHEZ.

STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 580F75

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

ANEXO II		VIGENCIA: 01-FEBRERO-2024			
CÓDIGO	PUESTO	SUELDO MENSUAL TABULAR			
		NIVEL	CUOTA FIJA 2024(SUELDO MENSUAL)	COMPENZACIÓN GARANTIZADA	MEDIDAS DE BIENESTAR (MB)
HM-S01801	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-S14003	VIGILANTE	4	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-A08004	TAQUIMECANOGRAFA	4	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-03004	ALMACENISTA	4	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-S13008	CHOFER	4	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-T05003	BIBLIOTECARIO	6	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	6	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-S05033	OPERADOR DE EQUIPO TIPOGRAFICO	6	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-CF18201	ENCARGADO DE ORDEN	8	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-T06027	CAPTURISTA	8	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-T16005	LABORATORISTA	8	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-T09802	ENFERMERA	9	$10,277.75	$377.20	$3,668.35
HM-T26803	TRABAJADOR SOCIAL	10	$10,778.70	$377.20	$3,167.40
HM-T06018	PROGRAMADOR	13	$12,505.85	$382.40	$1,435.05
HM-P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	$12,505.85	$382.40	$1,435.05
HM-A01001	JEFE DE OFICINA	14	$13,334.65	$382.40	$606.25
HM-CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	$13,334.65	$382.40	$606.25
HM-S07093	OFICIAL DE SERVICIOS	C	$9,773.45	$372.00	$4,177.85
HM-T060095	ENCARGADO DE SALA DE COMPUTO B	B	$11,885.65	$382.40	$2,055.25
HM-T060095	ENCARGADO DE SALA DE COMPUTO C	C	$13,535.85	$382.40	$405.05

Ing. Julio Martín Díaz Sánchez
Secretario General del STSCECyTEO

UNIDAD DE ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 586F75

Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán
Directora General CECyTEO

Lic. Fildelmar Santiago Carrera
Jefe de Departamento Jurídico del CECyTEO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEC
DEPARTAMENTO JURÍDICO

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA PERSONAL DOCENTE

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS		
ANEXO I		**VIGENCIA: 01-FEBRERO-2024**
CÓDIGO	**CATEGORÍA**	**SUELDO MENSUAL TABULAR**
	HORA-SEMANA-MES	
EH12001	PROFESOR CECYT I	$494.85 HSM
EH12002	PROFESOR CECYT II	$558.85 HSM
EH12003	PROFESOR CECYT III	$626.90 HSM
EH12004	PROFESOR CECYT IV	$712.95 HSM
EH12005	TÉCNICO DOCENTE CECYT I	$370.50 HSM
EH12006	TÉCNICO DOCENTE CECYT II	$410.30 HSM
EH12007	TÉCNICO DOCENTE CECYT III	$442.40 HSM
EH12008	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	$476.25 HSM
	MEDIO TIEMPO (20 HRS)	
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	$9,947.60
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	$11,038.30
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	$12,183.85
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	$14,045.30
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	$16,193.95
EH4663	PROFESOR TITULAR "C"	$19,143.00
EH4653	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	$8,516.05
EH4655	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	$9,387.10
EH4657	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	$10,212.40
EH4677	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	$11,038.30
EH4679	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	$12,183.85
	TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS)	
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	$14,921.40
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	$16,557.45
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	$18,275.75
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	$21,067.90
EH4729	PROFESOR TITULAR "B"	$24,290.90
EH4763	PROFESOR TITULAR "C"	$28,714.50
EH4753	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	$12,774.10
EH4755	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	$14,080.65
EH4757	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	$15,329.10
EH4777	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	$16,557.45
EH4779	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	$18,275.75
	TIEMPO COMPLETO (40 HRS)	
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A"	$19,895.20
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B"	$22,076.60
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C"	$24,367.65
EH4827	PROFESOR TITULAR "A"	$28,090.55
EH4829	PROFESOR TITULAR "B"	$32,387.85
EH4863	PROFESOR TITULAR "C"	$38,286.00
EH4853	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	$17,032.10
EH4855	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	$18,774.20
EH4857	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	$20,438.80
EH4877	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	$22,076.60
EH4879	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	$24,367.65

* HSM: HORA SEMANA MES

Ing. Julio Martín Díaz Sánchez
Secretario General del STSCECyTEO

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 586F75

Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán
Directora General CECyTEO

Lic. Fildelmar Santiago Carrera
Jefe de Departamento Jurídico del CECyTEO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA PERSONAL DOCENTE

CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT´S)		
		VIGENCIA: 01-FEBRERO-2024
CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL TABULAR ZONA ECONÓMICA II
EH9953	EMSAD I	$ 494.85 HSM
EH9951	EMSAD II	$558.85 HSM
EH9955	EMSAD III	$626.90 HSM
EH9957	EMSAD IV	$712.95 HSM
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A" T.C.	$19,895.20
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 T.	$14,921.40
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A" 1/2 T.	$9,947.60
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" T.C.	$22,076.60
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T.	$16,557.45
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T.	$11,038.30
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" T.C.	$24,367.65
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T.	$18,275.75
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T.	$12,183.85
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" T.C.	$28,090.55
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T.	$21,067.90
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T.	$14,045.30
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" T.C.	$32,387.85
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T.	$24,290.90
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	$16,193.95
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" T.C.	$38,286.00
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T.	$28,714.50
EH4663	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T.	$19,143.00

* HSM: HORA SEMANA MES

Ing. Julio Martín Díaz Sánchez
Secretario General del STSCECyTEO

UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL POR EL BIENESTAR EDUCATIVO
STSCECYTEO
COMITE EJECUTIVO SINDICAL
2022-2026
REGISTRO NO. 555F75

Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán
Directora General CECyTEO

CECyTEO
DIRECCIÓN GENERAL

Lic. Fildelmar Santiago Carrera
Jefe de Departamento Jurídico del CECyTEO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CECyTEO
DEPARTAMENTO JURÍDICO